



Universitat Oberta  
de Catalunya

Máster de Derechos Humanos, Democracia y Globalización

La ineficacia en el reconocimiento de títulos académicos  
extranjeros de nivel universitario en España y su impacto en  
las condiciones de trabajo de las personas migrantes

---

**Autora:** Inés Gandoy Valle

**Tutor:** Dr. Karlos Artemio Castilla Juárez

**Trabajo final de máster**

**Curso 2023/2024- 1r Semestre**

# Sumario

|  |           |
|--|-----------|
| <b>Introducción</b> .....  | <b>5</b>  |
| <b>I. La inmigración en el mercado de trabajo español</b> .....  | <b>8</b>  |
| <b>1. Migración: Un fenómeno global. Tipos de migración.</b> .....   | <b>8</b>  |
| 1.1. <i>La migración laboral</i> .....   | 10        |
| <b>2. El fenómeno migratorio en España y su evolución</b> .....  | <b>12</b> |
| 2.1. <i>Incidencia de la migración laboral en el mercado de trabajo español</i> .....  | 15        |
| <b>3. Determinación del salario: Grupos profesionales y titulación exigida</b> .....   | <b>18</b> |
| <b>4. Requisitos para el ejercicio de determinadas profesiones</b> .....   | <b>20</b> |
| 4.1. <i>Profesiones reguladas y la necesidad de homologar la titulación extranjera</i> .   | 22        |
| 4.2. <i>Acreditación del nivel académico para acceder a puestos de empleo público</i>  | 24        |
| <b>II. El reconocimiento de títulos académicos extranjeros de nivel universitario en España</b>  |           |
| <b>27</b>  |           |
| <b>1. Evolución de la normativa de aplicación: efectos más relevantes de las modificaciones</b> .....  | <b>27</b> |
| 1.1. <i>Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior: Primeros pasos</i> .....   | 27        |
| 1.2. <i>Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior: Adaptación a la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades. Simplificación y mayor acceso</i> .....   | 29        |
| 1.3. <i>Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, , por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado: Adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior</i> ..... | 31        |

|   |           |
|---|-----------|
| <b>2. La norma en vigor: el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros</b> ..... | <b>36</b> |
| 2.1. <i>Sobre el plazo máximo de resolución</i> .....   | 39        |
| 2.2. <i>Inconvenientes de la declaración de equivalencia</i> .....  | 40        |
| 2.3. <i>Las dificultades de la convalidación de estudios</i> .....  | 42        |
| <b>III. Derechos humanos relacionados con el reconocimiento de la formación académica extranjera de nivel universitario</b> .....   | <b>44</b> |
| <b>1. La regulación del derecho al trabajo en la Constitución española: artículo 35 CE en relación con el artículo 40 CE y su vinculación con el artículo 10.2 CE.</b> ....   | <b>44</b> |
| <b>2. El derecho al trabajo según el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)</b> .....   | <b>46</b> |
| <b>3. Impacto en el derecho a un nivel de vida adecuado contemplado en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)</b> .....  | <b>47</b> |
| <b>4. El Derecho al trabajo en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC): Artículos 6.1 y 7</b> .....  | <b>49</b> |
| <b>5. Salarios mínimos, igualdad de remuneración y el concepto de Trabajo Decente: Perspectivas desde los Convenios Nº 131, Nº 100 y la Observación General Nº18 del Comité CDESCR</b> .....  | <b>50</b> |
| <b>6. Objetivo 8 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): Promover el "Trabajo Decente"</b> .....   | <b>53</b> |
| <b>IV. Conclusiones</b> .....   | <b>55</b> |
| <b>1. Conclusiones específicas</b> .....  | <b>55</b> |
| 1.1. <i>La migración laboral en España y la forma de cumplir los requisitos de titulación exigidos en caso de titulados universitarios formados en el extranjero</i> .....  | 55        |
| 1.2. <i>La regulación del reconocimiento de títulos universitarios extranjeros en España</i> .....  | 56        |
| 1.3. <i>Derechos humanos relacionados con las carencias señaladas sobre el reconocimiento de títulos universitarios extranjeros en España</i> .....   | 57        |
| <b>2. Conclusión general</b> .....  | <b>58</b> |
| <b>Bibliografía</b> .....   | <b>59</b> |

## Resumen

En España, a partir de la década de los años setenta, se ha producido un aumento destacable de la inmigración, siendo la búsqueda de más y mejores oportunidades laborales uno de los principales objetivos de aquellas personas que deciden migrar. En relación con ello, deberá tenerse en cuenta que el ejercicio de una profesión concreta o la posibilidad de ocupar un determinado puesto de trabajo en España dependerá de varios factores, de entre los cuales destacaremos: la titulación exigida y la posibilidad efectiva de acreditar cumplir con los requisitos de titulación. Así, en el caso de personas migrantes extranjeras que se hayan formado en su país de origen, será determinante la posibilidad que tengan de obtener el reconocimiento de sus títulos académicos para poder optar a puestos de trabajo cualificados. En este trabajo se cuestiona que se garantice el ejercicio pleno del derecho al trabajo de las personas migrantes extranjeras debido a la ineficacia de los procedimientos actuales de reconocimiento de títulos extranjeros, así como la eficacia de los principios de igualdad y no discriminación que subyacen en el trabajo decente.

## Abstract

In Spain, since the 1970's, there has been a notable increase in immigration. The search for more and better job opportunities has become one of the main objectives of those who decide to migrate. In this regard, it should be borne in mind that the exercise of a specific profession or the possibility of occupying a specific job in Spain would depend on several factors, among which, the following would be highlighted: the required academic title and the effective possibility of accrediting compliance with the qualification requirements of the title. For migrants, the possibility of obtaining recognition of their academic qualifications will be decisive in order to be able to apply for qualified jobs. This thesis reflects upon the fact of, whether the full exercise of the right to work of foreign migrants is guaranteed due to the ineffectiveness of current procedures for the recognition of foreign degrees, as well as the effectiveness of the principles of equality and non-discrimination that underline decent work.

**Palabras clave:** migración, reconocimiento, títulos académicos, trabajo, decente

**Key words:** migration, recognition, academic degrees, work, decent

## Introducción

La interconexión de elementos en cualquier ámbito de la vida es una realidad innegable. Si además pensamos en situaciones en las que intervengan personas, todavía se hace más palpable la interacción de diferentes piezas de lo que vendría siendo un enorme puzle.

En lo que a este trabajo se refiere, se analizará el engranaje que se produce entre las personas que migran en busca de un mejor empleo y los requisitos de titulación exigidos para ocupar determinados puestos de trabajo en España que, inevitablemente, nos abocará a, primero, comprender la manera en que se ha regulado el reconocimiento de títulos académicos extranjeros, segundo, a poner de relieve su actual ineficacia concretando esos aspectos que más difieran de un correcto funcionamiento de los trámites y, tercero, a extraer las oportunas conclusiones sobre el impacto que ello produce en la vida de estas personas y en la manera en que se lleva a cabo su efectiva incorporación al mercado laboral español.

Así, desgranando la idea referida en el primer párrafo, tendríamos que el enorme puzle sería la sociedad actual, limitada al contexto español que es al que nos hemos ceñido, en la que el trabajo es la principal fuente de ingresos de la mayoría de los ciudadanos y la formación es la fuente esencial de adquisición del conocimiento necesario para desempeñar una profesión. Una formación cuya manera de acreditarse, muchas veces, suele ser disponiendo de un título académico que lo sustente. Por su parte, las piezas, se corresponderían con las personas extranjeras cuya formación han adquirido fuera de España y necesitan que se les reconozca aquí para ejercer sus profesiones o bien para optar por determinados puestos en los que se exige tener reconocido un nivel académico concreto.

Son varios los motivos por los que podemos atribuir el calificativo de ineficaz a un procedimiento administrativo, en el caso de los procesos de reconocimiento de títulos destacan: la excesiva demora en su resolución; la falta de un criterio unificado, general y de fácil acceso respecto a las equiparaciones de títulos entre países; la limitación de efectos que supone la declaración de equivalencia, reducidos a un efecto académico en exclusiva; y las dificultades de acceso a la universidad a través de una convalidación de

estudios. Son temas que se irán desarrollando durante el presente trabajo para sentar las bases que permitan dirimir la manera en que un procedimiento de reconocimiento de títulos, en esencia, inoperante, repercute en el ejercicio pleno de determinados derechos que se contemplan tanto en la normativa nacional como en instrumentos de derecho internacional, como serían: el derecho al trabajo en su sentido más amplio y el derecho a un nivel de vida adecuado.

La hipótesis de partida queda concretada en que dicha ineficacia comportará un impacto negativo en el nivel de vida de las personas migrantes que, muchas veces, se verán abocadas a la precariedad laboral para optar a alguna fuente de ingresos.

Existe una clara motivación personal en cuanto a la elección del tema pues, al haber trabajado orientando y asesorando a personas, la mayoría migrantes extranjeras, sobre los distintos trámites de reconocimiento de títulos universitarios en España, he podido advertir ciertas dificultades que se dan en la práctica con la aplicación de la normativa que regula esta materia y, lo más importante, los efectos que ello tiene en las oportunidades y condiciones laborales de quienes migran buscando, entre otras cosas, un mejor empleo.

Empecé el máster en derechos humanos, democracia y globalización de la *Universitat Oberta de Catalunya* cuando ya llevaba un tiempo trabajando en el ámbito mencionado, sabía que debería culminar mi máster con la elaboración de un trabajo final de máster y quería abordar alguna temática relacionada con mi trabajo diario ya que vi en ello la oportunidad de profundizar sobre una problemática que yo veía de manera constante y recurrente, pero sobre la que ni se había ahondado, a mi parecer, lo suficiente ni se había expuesto de manera evidente antes. Así, el objetivo central que ha motivado la elección del tema se traduce en mostrar de forma clara, directa y razonada la vinculación que existe en España entre el reconocimiento de títulos académicos universitarios extranjeros y el ejercicio pleno del derecho al trabajo.

La metodología que se seguirá será la pura o básica: a partir del conocimiento previo sobre el tema a tratar, analizaremos y ampliaremos la información para que, con el oportuno respaldo teórico-académico, podamos confirmar o desmentir la hipótesis planteada. Es por eso por lo que este trabajo se encuadraría en los de documentación o

bibliográficos pues, a partir de normativa, informes y textos académicos se podrán analizar los efectos prácticos de la teoría examinada, detectar disfuncionalidades en la regulación de la materia objeto de estudio y proponer alternativas que suplan las carencias que se hallen a fin de paliar los efectos negativos que pudieran derivarse de nuestra hipótesis inicial.

## I. La inmigración en el mercado de trabajo español

### 1. Migración: Un fenómeno global. Tipos de migración.

Debemos considerar la migración como un fenómeno intrínseco a la historia de la humanidad. El término hace referencia al movimiento de personas de un lugar a otro y puede venir motivada por varias razones: la búsqueda de mejores oportunidades económicas, la huida de conflictos o persecuciones, la reunificación familiar o la consecución de una educación superior, entre otros. La migración como fenómeno mundial se remonta a la prehistoria, cuando las poblaciones nómadas se desplazaban en busca de recursos<sup>1</sup>. Sin embargo, en los tiempos modernos, ha sido influenciada por factores socioeconómicos, políticos, medioambientales y demográficos<sup>2</sup>.

Podemos considerar que se corresponde con un fenómeno complejo que ha influido en la evolución de las sociedades en todo el mundo, siendo la globalidad otra de sus características fundamentales. En cuanto al análisis de su impacto, para conocer sus efectos y obtener datos que permitan sacar conclusiones a fin de legislar coherentemente sobre esta materia, se puede abordar desde, al menos, cuatro perspectivas: económica, social, cultural y/o demográfica<sup>3</sup>. A modo de ejemplo, en relación con lo antedicho y con los temas que abordaremos durante el desarrollo del presente trabajo, el fenómeno migratorio puede afectar la disponibilidad de empleo o la ocupabilidad de determinados sectores profesionales<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Doval, A. (2021). Las migraciones humanas en el mundo actual: una síntesis geográfica. En: Arias Vilas, F. e Zins, M-J. (Edts.). *Andar, camiñar, marchar...* Actas do XV Curso de Primavera. Colección Cursos e Congresos, N° 258. Universidade de Santiago de Compostela, Servizo de Publicacións, pp. 137-155. Disponible en: <https://l1nq.com/gfgbo>

<sup>2</sup> Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2020). *Migración: una oportunidad para cambiar la historia*. Disponible en: <https://l1nq.com/3PUOM>

<sup>3</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2019). *CEPAL: impacto social, económico y cultural de la migración es notoriamente positivo para los países de origen y destino*. Disponible en: <https://encr.pw/Qk53o>

<sup>4</sup> Organización Internacional para las Migraciones. (2019). *Informe sobre las migraciones en el mundo 2020* (e-ISBN 978-92-9068-812-9). Disponible en: <https://l1nq.com/1SjFn>

Por ahora, conviene recalcar que existen distintos tipos de migración según los motivos que impulsan a las personas a desplazarse, una de las clasificaciones que hemos considerado más adecuada y pertinente por la temática que trataremos en este trabajo, es<sup>5</sup>:

I. Migración laboral: La búsqueda de empleo y mejores oportunidades económicas son el motor de este tipo de desplazamiento. En este tipo de migración nos detendremos en el siguiente apartado para profundizar sobre la motivación principal que mueve a la mayoría de las personas interesadas en reconocer sus titulaciones académicas universitarias en España. La migración laboral se corresponde, además, con una de las que ha provocado un mayor aumento en la llegada de inmigrantes a España, alcanzándose en el año 2022 el nivel de migración más alto de los últimos 15 años, así lo pone de manifiesto el informe *“International Migration Outlook 2023”* de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)<sup>6</sup>, publicado el 23 de octubre de este mismo año.

II. Migración por razones familiares: Se persigue la reunificación familiar con el fin de mantener los lazos afectivos entre las distintas personas integrantes de la familia.

III. Migración por motivos de estudio: El objetivo es lograr una educación superior o participar en programas académicos y de investigación. En este sentido, cabe señalar que *“el número de jóvenes que migran por motivos de estudio ha aumentado enormemente, ante la esperanza de que la formación en el extranjero permita luego obtener mejores empleos. Sin embargo, la incompatibilidad de los sistemas educativos es una barrera importante a la movilidad formativa”*<sup>7</sup>, hecho que guarda estrecha relación con las posibilidades de obtener reconocimiento de títulos universitarios obtenidos en el extranjero, cuestión que abordaremos más adelante.

---

<sup>5</sup> Agencia de la ONU para los Refugiados. Comité español. (2020). *Inmigración en España: tipos y origen*. Disponible en: <https://acesse.dev/b5V4Y>

<sup>6</sup> Organisation for Economic Co-operation and Development. (2023). *International Migration Outlook 2023* (47<sup>th</sup> Edition). Disponible en: <https://encr.pw/dyPhk>

<sup>7</sup> International Organization for Migration. (2023). *Migración juvenil por motivos de estudio*. Primer párrafo del apartado: Mensajes clave. Disponible en: <https://i1nq.com/DKREb>

IV. Migración por razones humanitarias: Está marcada por la huida de situaciones de conflicto armado, persecución, desastres naturales o crisis humanitarias. Se trata de una migración forzada que busca la seguridad y la protección. En este grupo incluiríamos a las personas refugiadas<sup>8</sup>: personas que se han visto obligadas a abandonar sus países por las razones referidas y que, en consecuencia, requieren protección internacional<sup>9</sup>. Comentaremos, cuando nos adentremos en los procedimientos de reconocimiento de títulos universitarios en España, si la normativa tiene en cuenta las dificultades que las personas refugiadas tendrán para obtener documentación del país de origen dados los motivos por los que huyen y la imposibilidad de manifestar dónde se encuentran por su propia seguridad. Veremos de qué manera se han contemplado las especificidades que pueda tener el procedimiento de reconocimiento de títulos para estas personas y lo que acaba ocurriendo en la práctica.

### 1.1. La migración laboral

Detengámonos ahora en una de las formas más comunes y significativas de migración. La migración laboral se refiere al desplazamiento de personas de un lugar a otro con el principal propósito de encontrar empleo, una forma de ganarse la vida, o mejorar sus perspectivas económicas. Esta forma de migración se distingue por su enfoque en la búsqueda de oportunidades laborales y su impacto en el mercado de trabajo. Concretemos algunas características clave de la migración laboral<sup>10</sup>:

- Motivación económica: La migración laboral está motivada principalmente por razones económicas. Las personas que se embarcan en esta forma de migración

---

<sup>8</sup> La Agencia de la ONU para los Refugiados. (2023). *Migrantes y refugiados, ¿qué diferencia hay? ACNUR responde*. Disponible en: <https://encr.pw/7kPFO>

<sup>9</sup> La definición de refugiado se puede encontrar en el artículo 1: “Definición del término refugiado” de la Convención sobre el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, de 28 de julio de 1951 y en instrumentos regionales relativos a los refugiados, así como en el Estatuto del ACNUR para los Refugiados de 1950.

<sup>10</sup> International Organization for Migration. (2022). *Global Migration Data Analysis Centre*. Portal de datos sobre migración. Migración laboral. Disponible en: <https://11nq.com/gZSru>

buscan empleo que ofrezca mejores salarios, condiciones laborales o perspectivas de progreso profesional de lo que pueden encontrar en su lugar de origen.

- Participación en el mercado de trabajo: Las personas migrantes laborales extranjeras ingresan al mercado laboral del lugar de destino. Pueden ser empleadas en diversos sectores dependiendo de sus habilidades y titulación académica.
- Variedad de grupos profesionales: Involucra a personas con una amplia gama de niveles de educación<sup>11</sup>. Algunos pueden ser trabajadores altamente cualificados<sup>12</sup>, como médicos o ingenieros, mientras que otros pueden ocupar puestos de trabajo que requieran habilidades más básicas o no exijan estar en posesión de un determinado título o nivel académico<sup>13</sup>, como algunas áreas de la hostelería o de la construcción.
- Impacto en el mercado laboral: Puede tener un impacto significativo en los mercados laborales tanto en el lugar de origen como en el de destino. Puede contribuir a llenar vacantes laborales<sup>14</sup>, impulsar el crecimiento económico y proporcionar una fuerza laboral adicional. Sin embargo, también puede plantear desafíos, como la competencia por empleos, la explotación laboral y la necesidad de políticas de integración.

En resumen, la migración laboral es una forma de migración que se centra en la búsqueda de empleo y oportunidades económicas, se trata de una manifestación importante de la movilidad humana en el contexto de la economía global y puede tener

---

<sup>11</sup> Corresponde a cada país decidir sobre el reconocimiento de las titulaciones adquiridas fuera de su territorio. Esto es aplicable tanto a países extracomunitarios como a aquellos que forman parte de la Unión Europea.

<sup>12</sup> Personal directivo o actividad para la que se requiera contar con una cualificación de enseñanza superior.

<sup>13</sup> Se trataría de los empleos denominados: *de baja cualificación*. Es decir, aquellos para los que no se exige estar en posesión de ninguna titulación académica, incluirían puestos de trabajo en el sector de la construcción o de los servicios domésticos, entre otros.

<sup>14</sup> Un claro ejemplo de ello es la existencia, en España, de un catálogo de ocupaciones de difícil cobertura que contiene aquellas profesiones cuyas ofertas de empleo son más difíciles de gestionar a la hora de cubrir puestos vacantes (art. 65.1 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009). La existencia de una ocupación en el catálogo referido implica, para el empleador, la posibilidad de tramitar la autorización para residir y trabajar dirigida a un trabajador extranjero.

un impacto significativo en los mercados laborales y las sociedades, tanto en el lugar de origen como en el de destino<sup>15</sup>.

## 2. El fenómeno migratorio en España y su evolución

En el caso de España, la migración ha desempeñado un papel destacado en su historia. Durante el siglo XX, España fue principalmente un país emisor de emigrantes hacia el resto de los países de Europa, especialmente Francia, Alemania y Suiza. Sin embargo, a partir de la década de 1970, España experimentó una transición a ser un país receptor de personas migrantes extranjeras<sup>16</sup>. Este cambio se debió en gran medida a su crecimiento económico y a la demanda de mano de obra en sectores como la construcción, la agricultura y el turismo. Así, *“desde mediados de los años noventa, la inmigración se convirtió en el principal factor del cambio demográfico del mercado laboral español”*<sup>17</sup>.

En este contexto, el *Reglamento de la Ley de Extranjería*<sup>18</sup> y sus posteriores modificaciones<sup>19</sup> juegan un papel crucial al establecer el marco legal para la entrada, permanencia y derechos de las personas extranjeras en territorio español.

Dentro de las diversas autorizaciones contempladas en la norma referida, aquellas de naturaleza laboral desempeñan un papel fundamental en la integración de individuos que buscan oportunidades profesionales en España, es decir, aquellas personas cuya motivación por desplazarse hace que nos refiramos a un tipo de migración que ya hemos

---

<sup>15</sup> Cfr. Duch, J. (2023). Explorar las causas de la migración: ¿por qué migran las personas? *Noticias Parlamento Europeo*. Disponible en: <https://encr.pw/5J6jF>

<sup>16</sup> Cfr. Del Mar, S. (2023). La transición española: una historia de cambio y reconciliación. *Moncloa Diario Digital*. Disponible en: <https://encr.pw/TWRk8>

<sup>17</sup> Grande, R.; Paniagua, T.; Rey, A. (2016). Inmigración y mercado de trabajo en España: del boom a la Gran Recesión. *Panorama Social*, Nº 23, Pág. 125-139. Disponible en: <https://l1nq.com/kRDIL>

<sup>18</sup> Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

<sup>19</sup> Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

analizado con anterioridad: la migración laboral. Estas autorizaciones permiten a las personas migrantes extranjeras trabajar en España de manera legal, contribuyendo al mercado laboral y, en consecuencia, a la economía española, así como al desarrollo profesional propio, favoreciendo la diversidad en las distintas ocupaciones del mercado laboral español.

Existen distintos tipos de autorizaciones laborales, cada una diseñada para abordar necesidades específicas. Desde aquellas destinadas a trabajadores altamente cualificados hasta las dirigidas a empleados temporales, el sistema pretende adaptarse a la diversidad de perfiles profesionales que buscan establecerse en España.

Conviene detenernos en la existencia del arraigo laboral en España, pues plantea un desafío sustancial para aquellas personas migrantes que buscan regularizar su situación. Este tipo de arraigo se refiere a la posibilidad de regularizar la situación migratoria a través de la demostración de un vínculo laboral duradero. La regulación del arraigo laboral la encontramos en el Reglamento de la Ley de Extranjería. En particular, el artículo 124 de este reglamento establece las condiciones y requisitos para la autorización de residencia por circunstancias excepcionales, entre las cuales se encuentra precisamente el arraigo laboral. En ella se establece que se debe contar con un contrato de trabajo y cumplir con ciertos requisitos temporales, demostrando arraigo en el país. Incidiremos más adelante en cómo este proceso se puede ver afectado por la exigencia de homologación de títulos para desempeñar ciertas profesiones reguladas, y en cómo la demora en estos trámites puede llevar a situaciones de precariedad laboral para los solicitantes. Actualmente, aquellas personas que buscan regularizar su situación administrativa en el país pueden sentirse presionadas a aceptar cualquier posición disponible para cumplir con los requisitos del arraigo laboral. Esto incluye la posibilidad de asumir roles poco especializados y mal remunerados, que no se alinean con su experiencia previa ni con su formación extranjera. En ese caso, estarán adquiriendo experiencia en un sector ajeno al suyo, con las limitaciones futuras que ello supondrá después si quisieran orientar de nuevo su rumbo profesional hacia el sector en el que se han formado.

Con la última reforma del Reglamento de la Ley de Extranjería<sup>20</sup> se ha creado una nueva figura de arraigo para obtener un permiso de residencia: el arraigo por formación, mediante el cual una persona migrante extranjera puede obtener una autorización temporal de residencia por un periodo de 12 meses cumpliendo ciertos requisitos<sup>21</sup>. Conviene destacar uno de ellos, concretamente el que se estipula en el art. 124.4 apartado b):

*“Comprometerse a realizar una formación reglada para el empleo o a obtener un certificado de profesionalidad, o una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación (...) o bien, (...) comprometerse a la realización de cursos de ampliación o actualización de competencias y habilidades formativas o profesionales, así como de otras enseñanzas propias de formación permanente.”*

Así, vemos que para cumplir con este compromiso formativo para optar a este tipo de arraigo será imprescindible contar con el correspondiente reconocimiento del título académico extranjero para cumplir con determinados requisitos de acceso a según que formaciones o certificados de profesionalidad. A modo de ejemplo, quien quiera acceder a los cursos de formación dirigidos a la obtención de certificados de profesionalidad de nivel 2 o 3 deberá tener el título de graduado en educación secundaria o el título de bachillerato, respectivamente<sup>22</sup>. En el caso de las personas procedentes de otros países con formación extranjera, deberán acreditar tener la oportuna homologación de sus estudios secundarios.

Aunque este trabajo se enfoca en el reconocimiento de títulos universitarios extranjeros, observamos que las autorizaciones contempladas por el Reglamento de la Ley de Extranjería están comúnmente vinculadas al proceso de reconocimiento de títulos académicos extranjeros. Este paso previo resulta crucial en muchos casos, ya que facilita

---

<sup>20</sup> *Op. Cit.*

<sup>21</sup> Art. 124.4. Autorización de residencia temporal por razones de arraigo, Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

<sup>22</sup> Véase: Servei públic d'Ocupació de Catalunya. (2023). Certificados de profesionalidad. Disponible en: <https://shre.ink/ThLf>

el cumplimiento de requisitos de acceso, permitiendo la formalización del compromiso formativo necesario para optar al arraigo por formación o para satisfacer la titulación requerida en ocupaciones específicas, posibilitando así la opción de obtener un contrato de trabajo para el arraigo laboral.

## 2.1. Incidencia de la migración laboral en el mercado de trabajo español

La migración ha tenido un impacto significativo en el mercado de trabajo español. Las personas inmigrantes han contribuido a llenar vacantes en sectores con escasez de mano de obra, como la agricultura, la construcción y la atención sanitaria. Además, su contribución a la economía ha sido relevante a través del consumo y el pago de impuestos.

Sin embargo, la migración también ha generado debates y desafíos. La competencia por empleos puede llevar a tensiones y conflictos en el mercado laboral, y algunos argumentan que la migración puede afectar los salarios y las condiciones de trabajo de los empleados nativos<sup>23</sup>. Por otro lado, las políticas de integración y no discriminación son fundamentales para asegurar que los inmigrantes se integren plenamente en la sociedad española y en el mercado laboral.

A efectos de exponer una relación conceptual entre mercado laboral e inmigración, resulta oportuno hacer referencia a los dos períodos económicos que afectaron al mercado de trabajo español y, en consecuencia, a la población inmigrante: el primero de ellos se caracterizó por el crecimiento y la expansión del mercado de trabajo mientras que el segundo estuvo protagonizado por la crisis financiera de 2007 y la posterior recesión que comportó la contracción del mercado de trabajo.

En la primera etapa, se inició una fuerte expansión en todos los sectores del mercado de trabajo tanto de empleos altamente cualificados como de los empleos de baja cualificación. España, a principios de los años 2000 se correspondía con uno de los países con mayor porcentaje de trabajadores en el sector servicios, con baja cualificación<sup>24</sup>. De

---

<sup>23</sup> Grande, R. [Rafael]; Paniagua, T. [Tania]; Rey, A. [Alberto]. (2016). Inmigración y mercado de trabajo en España: del boom a la Gran Recesión. *Panorama Social*, Vol. 23, Págs. 125-139. Disponible en: <https://i1nq.com/kRDIL>

<sup>24</sup> Op. cit. Pág. 132

esta expansión debemos poner en relieve dos hechos destacables: la incorporación masiva de la mujer española y la llegada de inmigrantes. Estas nuevas generaciones de mujeres disponían de un elevado nivel educativo por lo que su incorporación al mercado de trabajo se produjo en puestos altamente cualificados y muchas veces dentro del sector público<sup>25</sup>. En cambio, el incremento de la participación laboral de los inmigrantes se originó, principalmente, en trabajos de baja cualificación, viéndose una clara distinción según el sexo: fuerte predominio de las mujeres en actividades de servicios (especialmente, en el servicio doméstico y de cuidados) y resaltando una sólida presencia de los hombres en el sector de la construcción. Cabe preguntarse en este punto, cuáles eran los motivos por los que, en un contexto de expansión, los inmigrantes acababan ocupando los puestos más bajos del mercado laboral y varios autores han concretado<sup>26</sup> que se debía a: la alta irregularidad y su carencia de permisos de trabajo, las dificultades para reconocer sus títulos académicos o las dificultades con el idioma, entre otros.

Por lo que se refiere al caso concreto de la expansión del sector doméstico, influyen tanto la incorporación de la mujer española al mercado de trabajo, en puestos cualificados y, en consecuencia, bien remunerados, como la llegada de inmigrantes que ha propiciado una mayor demanda de estos últimos para dicho sector. A ello habría que añadirle el progresivo envejecimiento de la población española, hecho que acentúa la necesidad de puestos de trabajo dedicados al cuidado de personas mayores.

Una de las consecuencias más destacables del crecimiento y la expansión del mercado de trabajo consiste en la segmentación del mercado: existe una contraposición clara respecto a la presencia de personas nativas y personas inmigrantes en cuanto a la posición laboral que ocupan<sup>27</sup>. Las personas nativas consiguen mejores ocupaciones y

---

<sup>25</sup> Véase en este sentido: Revista de Ciencias Sociales: La complementariedad de la ocupación de españoles y extranjeros: análisis sectorial y diferencias territoriales. (2008). España. Dialnet, ISSN: 0210-0223

<sup>26</sup> Cfr. *Presupuesto y gasto público: La dinámica laboral de los inmigrantes en el cambio de fase del ciclo económico*. (2010). España. Dialnet, ISSN: 0210-5977

<sup>27</sup> Ministerio de Trabajo y Economía Social. (2023). Población trabajadora migrante en el mercado laboral. Disponible en: <https://encr.pw/vRARG>

liberan los peores trabajos que son ocupados por las personas migrantes. También si nos centramos en la estructura ocupacional se revela que, en todas las categorías profesionales, la presencia de personas nativas es mayor que la de personas extranjeras<sup>28</sup>. No obstante, la categoría que engloba a personas trabajadoras no cualificadas cuenta con más de un tercio de las personas trabajadoras de nacionalidad extranjera.

Hay diferentes estudios en los que se señalan los impedimentos con los que se encuentran las personas migrantes que ocupan estos puestos no cualificados para salir de ellos<sup>29</sup>. Así, o bien salen rápidamente de estos puestos, o con el tiempo se quedan atrapados: cuanto mayor es el tiempo trabajando en estas ocupaciones, menor es la probabilidad de reorientarse profesionalmente. Las mayores posibilidades están entre las personas que tienen mayores estudios y esto es algo que será objeto de estudio en el presente trabajo pues veremos la importancia que tiene el dotar de eficacia a los procedimientos de reconocimiento de títulos académicos extranjeros y su impacto con la empleabilidad en un sector u otro de las personas inmigrantes.

Con base en lo expuesto, en esta primera etapa de expansión del mercado laboral las personas inmigrantes ocupaban la mayor parte de puestos de trabajo en la parte más baja de la estructura ocupacional, presentando una alta temporalidad, una baja cualificación y escasas posibilidades de promoción. Es decir, se encontraban esencialmente en los puestos de trabajo más vulnerables y peor remunerados.

Este tipo de puestos de trabajo coincide con sectores particularmente desprotegidos durante momentos de crisis económica, específicamente en términos de desempleo. Por ejemplo, roles en la construcción y la hostelería, que experimentan un auge durante épocas de crecimiento, suelen ser especialmente afectados por la recesión, lo que contribuye a una mayor vulnerabilidad laboral para las personas que los ocupan. Es por ello por lo que la crisis financiera y posterior recesión provocó una segunda etapa de

---

<sup>28</sup> Aldaz, L. y Eguía. (2015). Inmigración y mercado de trabajo: nichos laborales por género y nacionalidad en España. *Revista de Estudios Sociales*, núm. 54, 68-80. ISSN: 0123-885X. Disponible en: <https://encr.pw/V3IX0>

<sup>29</sup> Gabilondo, I. (2019). Inmigración. El fenómeno migratorio en España. *Reflexiones desde el ámbito de la Seguridad Nacional*. 39-42. Disponible en: <https://acesse.dev/9hosi>

contracción del mercado de trabajo que afectó mayoritariamente a la población inmigrante pues es quien ocupaba aquellos puestos de trabajo cuya destrucción se produjo de manera más intensa. En comparación con las personas trabajadoras nativas, la crisis exacerbó las disparidades laborales, dejando a las personas inmigrantes en una posición más vulnerable. Los empleos de alta cualificación se volvieron más inaccesibles, mientras que los de baja cualificación, ya mayoritariamente ocupados por la población migrante, sufrieron una destrucción masiva de puestos de trabajo por lo que se acentuaron las desigualdades, afectando negativamente la empleabilidad de la población migrante, tanto en ambos sectores.

De este modo, se advierte que las dinámicas del mercado laboral tienen un impacto directo en la experiencia laboral de la población inmigrante en España y la reflexión sobre estas dos etapas económicas destaca la importancia de atender a las fluctuaciones del mercado laboral para abordar de manera efectiva los desafíos y las oportunidades que enfrentan los trabajadores inmigrantes en el contexto español.

### 3. Determinación del salario: Grupos profesionales y titulación exigida

En España, la determinación del salario en los distintos sectores y profesiones está influenciada por una serie de factores, pondremos el foco ahora en dos de ellos: por un lado, los grupos profesionales y, por otro, la titulación exigida.

Los grupos profesionales son categorías o clasificaciones que se utilizan para agrupar a las personas trabajadoras en función de su profesión, industria o sector. Se trata de la forma actual de clasificación profesional para acceder a los diferentes puestos de trabajo. Encontramos una definición clara del concepto en el art. 22.2 del Estatuto de los Trabajadores: *“Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, y podrá incluir distintas tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades asignadas al trabajador.”*<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Art. 22 del Estatuto de los Trabajadores - Ministerio de Empleo y Seguridad Social. *Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores*, Boletín Oficial del Estado N°255 (2015).

En este sentido, los grupos profesionales ayudan a estandarizar las condiciones laborales y salariales para las personas trabajadoras que desempeñan funciones similares.

La titulación exigida a menudo se correlaciona con estos grupos y se refiere a los niveles de educación y formación requeridos para desempeñar una profesión o puesto de trabajo específico. En muchos casos, son los propios empleadores quienes establecen requisitos mínimos de titulación y experiencia para ocupar determinados puestos. También los grupos profesionales a menudo tienen en cuenta estos requisitos en sus acuerdos colectivos y estructuras salariales, como veremos más adelante con un ejemplo claro. Los trabajadores que cumplen con los requisitos de titulación y experiencia suelen ubicarse en un nivel salarial más alto dentro de su grupo profesional.

Habiendo introducido en este punto la titulación exigida como otro de los factores que conviene analizar en este apartado por corresponderse con un factor crucial en la determinación de los salarios en España, además de estar estrechamente relacionada con los grupos profesionales en cuanto a la fijación de salarios, pasemos a concretar la interacción de ambos para la determinación del importe a percibir por un trabajador.

Con un ejemplo concreto se entenderá mejor. Nos servirá pensar en uno de los sectores más conocidos del mercado laboral como sería aquella actividad relacionada con oficinas y despachos, si revisamos lo que establece el Convenio Colectivo que resulta de aplicación<sup>31</sup>, concretamente en el *Anexo 3 – Tablas salariales año 2023* podemos ver como una persona que tenga el grupo profesional 1 percibirá un salario anual bruto mayor que una persona a la que se le atribuya el grupo profesional 4, en cualquiera de los dos niveles de este grupo 4. En la determinación de pertenencia a un grupo u otro cobrará especial relevancia la formación requerida. Siguiendo con el ejemplo anterior, según lo establecido en el artículo 15 del mencionado Convenio Colectivo se concreta qué formación será necesaria para cada uno de los grupos profesionales y podemos apreciar que para estar en el grupo profesional 1 se pedirá “*titulación universitaria de grado superior (...)*” mientras que para el grupo profesional 4 la formación se concreta

---

<sup>31</sup> Estando en Cataluña, nos referimos al “*Conveni col·lectiu de treball del sector d’oficines i despatxos de Catalunya per als anys 2022-2024*” que aparece inscrito y publicado a través de la “*RESOLUCIÓ EMT/3590/2023, de 21 d’octubre, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball del sector d’oficines i despatxos de Catalunya per als anys 2022-2024 (codi de conveni núm. 79000375011994)*”. Disponible en: <https://acesse.dev/APZ0J>

en: “*Bachillerato, BUP o equivalente (...)*”, también el Anexo 7 puede ser útil para comprender la formación exigida a cada grupo profesional y las equivalencias admitidas. Por lo tanto, los grupos profesionales reflejan diferencias salariales basadas en la titulación o formación exigida.

No obstante, el mercado laboral también influye en cómo se valora la titulación exigida. Por ello, en profesiones con una demanda alta y una oferta baja de trabajadores cualificados, los salarios tienden a ser más altos. La titulación y la formación pueden ser factores determinantes en la competitividad del trabajador en el mercado laboral y, por lo tanto, en la fijación de salarios.

Podemos concluir este apartado señalando que la titulación exigida es un factor clave en la determinación de los salarios en España, ya que influye en la clasificación de las personas trabajadoras en grupos profesionales, en la negociación de acuerdos colectivos y en la competitividad en el mercado laboral. La titulación es un elemento importante para evaluar la calificación y la valía de un trabajador en su profesión, y puede tener un impacto significativo en el salario que recibe.

#### 4. Requisitos para el ejercicio de determinadas profesiones

En España, el ejercicio de determinadas profesiones está sujeto a una serie de requisitos específicos que buscan garantizar la competencia y la seguridad en la prestación de servicios. Estos requisitos, en su mayoría, se centran en la posesión de una titulación académica que acredite la formación y el conocimiento necesario para desempeñar dichas profesiones. Esta vinculación entre titulación y ejercicio profesional es un elemento fundamental en la regulación laboral española, que busca asegurar que quienes desempeñan actividades de alto impacto social cumplan con estándares de calidad y ética.

En el contexto de la regulación laboral en España, los requisitos para el ejercicio de profesiones reguladas están diseñados para establecer estándares profesionales que protejan a la ciudadanía y mantengan la integridad de las profesiones en cuestión. Estas normativas se desarrollan y aplican a través de organismos y colegios profesionales, que

supervisan la idoneidad de los individuos y garantizan que cumplan con los códigos de ética y las competencias necesarias. Un claro ejemplo de los requisitos a los que nos referimos podríamos verlo con el caso del ejercicio de la abogacía y la procura en España, que viene establecido en la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura<sup>32</sup> y que fue varias veces modificada<sup>33</sup>, así como por el Real Decreto 64/2023, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre<sup>34</sup>. Según lo estipulado en la precedente normativa, para ejercer la abogacía y la procura en España, se exigirá: estar en posesión del título universitario oficial de Licenciatura o de Grado en Derecho, acreditar la superación del curso de formación especializada comprensivo del conjunto de competencias necesarias para el ejercicio de las profesiones aludidas<sup>35</sup>, así como, superar la prueba de evaluación final acreditativa de la capacitación profesional para el ejercicio de la abogacía y la procura que permitirá la colegiación necesaria en el correspondiente colegio profesional, según qué actividad se decida ejercer.

A partir de los siguientes apartados podremos ir descifrando las distintas casuísticas que pueden darse en cuanto a los requisitos exigidos para el ejercicio de determinadas profesiones y veremos que estos son mucho más tasados y estrictos para desempeñar las denominadas profesiones reguladas.

---

<sup>32</sup> En su cumplimiento se aprobó el Real Decreto 775/2011, de 3 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, que fue objeto de modificación puntual por el Real Decreto 150/2014, de 7 de marzo.

<sup>33</sup> Ha sido modificada por la Ley 15/2021, de 23 de octubre, por la que se modifica la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, así como la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, el Real Decreto-ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal, y la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, para dar cumplimiento a las exigencias que la Comisión Europea formuló en relación con el modelo de acceso al ejercicio de la procura en España y que dieron lugar a la apertura del procedimiento de infracción 2015/4062.

<sup>34</sup> Art. 2.1 del RD 64/2023.

<sup>35</sup> Que deberá incluir la realización de prácticas en despachos, instituciones u otras entidades relacionadas con el ejercicio de dichas profesiones.

#### 4.1. Profesiones reguladas y la necesidad de homologar la titulación extranjera

Las profesiones reguladas en España abarcan una amplia variedad de campos y se caracterizan por requerir titulaciones específicas que acrediten una formación adecuada. Estas profesiones están sometidas a una serie de requisitos y regulaciones para garantizar la idoneidad y la integridad de quienes las ejercen. Algunos ejemplos serían los ámbitos profesionales relativos a: medicina, abogacía, arquitectura, enfermería, ingeniería y educación. La regulación de estas profesiones es responsabilidad de los colegios y consejos profesionales correspondientes. Pese a que más adelante entraremos a analizar la normativa de aplicación en cuanto a procedimientos de reconocimientos de títulos se refiere, conviene adelantar en este punto que, en el Anexo del Real Decreto 889/2022<sup>36</sup>, aparecen recogidas aquellas profesiones reguladas que pueden ser objeto de homologación. Estas profesiones reguladas requieren la obtención de una titulación específica, generalmente otorgada por instituciones académicas reconocidas, antes de que una persona pueda ejercerlas legalmente. Esta regulación se basa en la premisa de que la formación y la cualificación son esenciales para garantizar la seguridad y el bienestar de la sociedad en áreas donde el conocimiento y la experiencia son cruciales. Sería el caso del ejercicio de la abogacía y la procura que hemos visto anteriormente, tratándose por tanto de profesiones reguladas.

Las profesiones reguladas en España desempeñan un papel trascendental en la sociedad al proteger la calidad de los servicios. La regulación y supervisión de estas profesiones son fundamentales para asegurar que quienes las ejerzan cumplan con los estándares necesarios para salvaguardar el interés público. Debemos señalar que uno de los aspectos esenciales de esta regulación es la homologación de titulaciones extranjeras,

---

<sup>36</sup> Ministerio de Universidades. *Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores*, Boletín Oficial del Estado Nº 251 (2022).

un proceso diseñado para evaluar y reconocer la equiparación de títulos obtenidos en el extranjero con los exigidos en España.

El Real Decreto 889/2022, aprobado para dar cumplimiento a la Directiva 2005/36/CE<sup>37</sup> y 2013/55/UE<sup>38</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, establece un marco normativo claro para la homologación de títulos extranjeros en profesiones reguladas. Esta norma tiene como objetivo principal asegurar que las personas extranjeras que deseen ejercer en España en áreas reguladas cumplan con los mismos estándares de competencia y formación que se exigen a las personas nacionales. Es decir, se trata de un mecanismo esencial que regula uno de los procedimientos de reconocimiento de títulos: la homologación, que busca determinar, a través de un análisis detallado de la formación y experiencia del solicitante, comparándola con los estándares españoles, si se demuestra que las titulaciones obtenidas en el extranjero son equivalentes a las requeridas en España en términos de nivel de conocimientos y habilidades profesionales.

Así, quien desee ejercer una profesión regulada en España, deberá cumplir con las exigencias estipuladas en las distintas Órdenes<sup>39</sup> dónde se establecen los requisitos en cuanto a itinerario formativo, competencias, habilidades y módulos mínimos del plan de estudios para cada una de estas profesiones. En relación con lo anterior, cuando quien desee ejercer una profesión regulada posea una formación obtenida en el extranjero, se le deberá haber concedido la homologación correspondiente por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades<sup>40</sup> o bien haber pasado por un procedimiento de

---

<sup>37</sup> Unión Europea. *Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales*, Diario Oficial de la Unión Europea Nº 255 (2005).

<sup>38</sup> Unión Europea. *Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) nº 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior ("Reglamento IMI")*, Diario Oficial de la Unión Europea Nº 354 (2013).

<sup>39</sup> La Órdenes de cada profesión regulada son las que aparecen en el Anexo I del RD 889/2022, cada orden aparece al lado de la profesión que regulan.

<sup>40</sup> Ministerio que se ha vuelto a unificar en uno solo tras el reciente nombramiento del Gobierno.

convalidación de estudios mediante una universidad española que le haya permitido obtener el título oficial español habilitante.

#### 4.2. Acreditación del nivel académico para acceder a puestos de empleo público

La acreditación del nivel académico es un requisito fundamental para acceder a puestos de empleo público en España. Este proceso de validación de la formación académica se convierte en un factor determinante para quienes aspiran a una carrera en el ámbito público. En este apartado, exploraremos la importancia de la acreditación del nivel académico, relacionándolo con la declaración de equivalencia a nivel académico, los requisitos de titulación en las convocatorias de oposiciones, el ejercicio de profesiones no reguladas y su correlación con el Real Decreto 889/2022.

##### *4.2.1. Declaración de Equivalencia a nivel académico*

La declaración de equivalencia a nivel académico se presenta como un procedimiento esencial para quienes poseen títulos extranjeros y desean competir por empleos públicos en España en los que se requiera disponer de un determinado nivel de estudios. Este proceso permite determinar si la formación académica obtenida en el extranjero es equiparable a los estándares nacionales, sin entrar en detalle con los contenidos, competencias o habilidades como lo hace el trámite de homologación, simplemente considerando si el nivel del título extranjero es equiparable o no con el de grado y/o máster de España, pues son los dos niveles cuya equivalencia se puede solicitar.

La acreditación del nivel académico mediante la declaración de equivalencia no sólo facilita la participación en procesos de selección de empleo público, sino que también asegura que la inversión en educación en el extranjero no se desaproveche. Además, esto contribuye a la diversidad y riqueza cultural del país, alentando la integración de personas extranjeras en el mercado laboral y en la sociedad española.

#### 4.2.2. Requisitos de titulación en las convocatorias de oposiciones

En las convocatorias de oposiciones en España, los requisitos de titulación son un aspecto determinante. Dependiendo del empleo público al que se aspire, se pueden establecer requisitos específicos de titulación que los candidatos deben cumplir. En las bases de una convocatoria de oposiciones, se especifica qué tipo de título o formación académica se requiere para ser considerado una persona candidata válida. Esto se hace para garantizar que las personas participantes tengan el nivel de educación o capacitación adecuado para desempeñar el puesto en cuestión. La titulación exigida, por tanto, se refiere a los requisitos académicos necesarios para participar en un proceso de oposición, para lograr el acceso a un puesto de trabajo en el sector público.

La acreditación del nivel académico mediante la declaración de equivalencia es fundamental para demostrar que se cumplen estos requisitos, permitiendo así que los candidatos compitan en igualdad de condiciones.

Se verá más claro con un ejemplo: en mayo de 2023 el Ayuntamiento de Barcelona aprobó las bases que regirían los distintos procesos de selección para cubrir diferentes plazas<sup>41</sup> y se indica expresamente, como requisito de participación de las personas aspirantes que, para tomar parte en la convocatoria deberán estar en posesión del título que se indicado en el Anexo I para cada una de las categorías convocadas o equivalente. Así, si nos fijamos en la titulación exigida para, por ejemplo, la categoría de técnico/a superior en archivística vemos que se requiere estar en posesión del título de grado o licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, o equivalente por lo que un título extranjero no tendría reconocido *per se* ninguno de estos niveles, pero una vez se hubiera declarado su equivalencia a nivel grado por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación i Universidades sí, lo que le permitiría a la persona que ostentara dicho título aplicar a esa posición pública.

---

<sup>41</sup> Anuncio publicado en el [https://ajuntament.barcelona.cat/seuelectronica/estatics/files/convocatories/Anunci\\_DOGC\\_Convocatoria\\_Subgrups\\_A1\\_A2\\_C1.pdf](https://ajuntament.barcelona.cat/seuelectronica/estatics/files/convocatories/Anunci_DOGC_Convocatoria_Subgrups_A1_A2_C1.pdf)

#### *4.2.3. Ejercicio de Profesiones no reguladas*

La importancia de la acreditación del nivel académico no se limita solo a puestos de empleo público. También es relevante para aquellos que deseen ejercer profesiones no reguladas en España en el sector privado. En este contexto, tener otorgada la equivalencia de un título extranjero puede suponer una ventaja significativa ya que, aunque la equivalencia no se configure como necesidad para ejercer una profesión no regulada a diferencia de lo que ocurre con las homologaciones de profesiones reguladas, sí puede abrir puertas a oportunidades laborales y fomentar la confianza de los empleadores. El hecho de tener una credencial emitida por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en la que se reconozca que el título extranjero de la persona interesada es equiparable con un nivel académico de grado (y/o máster, en función de lo que se solicite) en España, permitirá a la empresa contratante o al departamento de recursos humanos de la compañía tener la certeza de que se trata de un título válido y con los mismos efectos administrativos que los que se desprendan de un determinado nivel académico de un título español. Ello facilitará también su categorización en un grupo profesional adecuado y, en consecuencia, propiciará una oportuna y justa determinación del salario.

## II. El reconocimiento de títulos académicos extranjeros de nivel universitario en España

### 1. Evolución de la normativa de aplicación: efectos más relevantes de las modificaciones

La evolución de la normativa de reconocimiento de títulos académicos extranjeros en España ha tenido un impacto directo en la hipótesis de partida de este trabajo, puesto que la eficacia o ineficacia de su marco regulatorio se relaciona estrechamente con las oportunidades laborales que puedan encontrar las personas migrantes en el país. A lo largo de los años, las modificaciones de la normativa han tenido un efecto palpable en la precariedad laboral que afecta a esta población, sin que sea el marco regulatorio de este aspecto el único motivo de ello, pero sí uno relevante.

#### 1.1. Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior: Primeros pasos

El Real Decreto 86/1987, promulgado el 16 de enero, estableció las bases para la homologación de títulos extranjeros de educación superior en España. Se basaba en las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 11/1983 de Reforma Universitaria. En primer lugar, se hacía referencia a la atribución que la Constitución hace sobre la regulación de las condiciones de homologación de títulos extranjeros al Estado, como competencia exclusiva<sup>42</sup>. Además, la Ley Orgánica 11/1983 de Reforma Universitaria atribuía al Gobierno la función de regular dichas condiciones<sup>43</sup> y es precisamente lo que se disponen a hacer con este Real Decreto que desarrolla un solo procedimiento: el de homologación de títulos, hecho que destacamos para ver cómo, con posterioridad, se han ido incorporando nuevos trámites y conceptos.

---

<sup>42</sup> Art. 149.1.30 de la Constitución Española.

<sup>43</sup> Art. 32.2 de LO 11/1983 de Reforma Universitaria.

Cabe mencionar que se fija como objetivo, unificar y actualizar las normas sobre homologación, así como, ya en el año 1987, agilizar y simplificar el procedimiento administrativo que hasta ahora había sido *“largo y complejo”*<sup>44</sup>.

Se trata de un texto normativo bastante escueto, comprende un total de 16 artículos y sienta las bases del procedimiento administrativo de homologación de títulos cuyas características se corresponden con:

- Es el Ministerio de Educación y Ciencia quien otorga la concesión o denegación de la homologación, previo informe de la Comisión Académica del Consejo de Universidades.
- Sólo se podrá condicionar la concesión de la homologación a la superación de una prueba de conjunto cuando la formación acreditada no guarde equivalencia con el título español.
- No se podrá homologar un título extranjero a un título propio de los que las Universidades impartan en uso de su autonomía<sup>45</sup>.
- La resolución de las solicitudes de homologación se adoptará de acuerdo con las siguientes fuentes: (i) Tratados o Convenios Internacionales, Bilaterales o Multilaterales en los que España sea parte y, en su caso, las recomendaciones o resoluciones adoptadas por los organismos u organizaciones internacionales de carácter gubernamental de los que España sea miembro y (ii) Tablas de homologación de planes de estudio y de títulos aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- En caso de no existir las fuentes referidas, los criterios que regirán serán: (i) Currículum académico y científico del solicitante, (ii) Precedentes administrativos, (iii) Prestigio en el ámbito de la comunidad científica de la Universidad o Institución extranjera que confirió los títulos, (iv) Reciprocidad otorgada a los títulos españoles en el país en el que se realizaron los estudios y (v) El asesoramiento de la Universidad

---

<sup>44</sup> Preámbulo del RD 86/1987.

<sup>45</sup> Los títulos propios son aquellos diferentes a los títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional que el Gobierno establece, a propuesta del Consejo de Universidades. A ellos se refiere el art. 28.3 de la LO 11/1983 de Reforma Universitaria.

española más afín con la tesis presentada cuando se trate de la homologación del título de Doctor.

- El plazo máximo fijado para resolver es de 3 meses, a contar a partir de la recepción correcta y completa de la solicitud.

1.2. Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior: Adaptación a la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades. Simplificación y mayor acceso

Surge con la finalidad de simplificar los procedimientos y proporcionar una mayor transparencia. Este decreto sustituyó al anterior de 1987 y adaptó sus disposiciones a lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades. El contexto en el que se aprueba este Real Decreto se corresponde con la plena incorporación de España a la Unión Europea y la subsiguiente aplicación de mecanismos de reconocimiento profesional de títulos<sup>46</sup> y de armonización de determinadas formaciones en virtud de las directivas comunitarias. Además, es un momento en el que se están produciendo diversas modificaciones normativas que afectan a la educación superior tanto en el marco de la Declaración de Bolonia como de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Recordemos también que es un periodo en el que España pasa a ser un país receptor de población extranjera y este cambio social provoca un aumento de solicitudes de homologación de títulos universitarios extranjeros que, tal y cómo señala el propio Real Decreto, lejos de ser un incremento coyuntural, será una tendencia que se mantendrá en un futuro.

La principal novedad de la norma es la incorporación de un nuevo procedimiento: la homologación a un grado académico de los previstos en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades<sup>47</sup>. Así, pese a que se emplea el mismo término: “homologación”, vemos cómo nace un nuevo trámite destinado a obtener un nivel o

---

<sup>46</sup> Con ello se introduce un nuevo procedimiento en cuanto al reconocimiento de títulos extranjeros: el Reconocimiento profesional de los títulos de la Unión Europea que se regirá por los procedimientos previstos por las directivas comunitarias y la correspondiente normativa española de transposición.

<sup>47</sup> El citado artículo se refiere a una estructura de los estudios universitarios en un máximo de tres ciclos y menciona los siguientes títulos: Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero y Doctor (art. 37 de la ya derogada LO 6/2011, de Universidades).

grado académico<sup>48</sup> que se diferencia de la homologación a un título concreto de los del Catálogo<sup>49</sup> que sigue aun existiendo. Además, se aborda también una nueva regulación de la convalidación parcial de estudios extranjeros, a la que más adelante haremos mención para explicar la base de una problemática que de dicha convalidación dimana.

En cuanto al plazo para resolver y notificar la resolución también se modifica y pasa a ser ahora de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquier registro. Por lo que se refiere a la homologación condicionada, que se otorgaba cuando la concesión directa no era una opción por detectarse carencias en la formación acreditada para la obtención del título extranjero, vemos como ahora se amplía y ya no sólo puede consistir en la superación de una prueba de conjunto sino que podrán consistir también en la realización de un período de prácticas, realización de un proyecto o trabajo o en la asistencia a cursos tutelados que permitan subsanar dichas carencias. Todas estas opciones de subsanar las carencias mencionadas pasan a denominarse “*requisitos formativos complementarios*” y se cursaran en una universidad española de libre elección por la persona solicitante. El plazo que se confiere para superar dichos requisitos formativos complementarios es de 2 años<sup>50</sup>, en caso de no hacerlo en el plazo otorgado la resolución de homologación perdería eficacia, siendo posible acudir a una convalidación por estudios parciales.

Por su parte, la homologación a grado académico no puede acabar con una resolución condicionada, sino que contendrá un pronunciamiento en el que se conceda la homologación al correspondiente grado o bien la denegación de la homologación solicitada.

Son los dos últimos artículos (art. 23 y 24) los que abordan la Convalidación de estudios. Se le atribuye a las Universidades españolas su tramitación, y podrán ser objeto de convalidación aquellos estudios extranjeros de educación superior que hayan terminado

---

<sup>48</sup> Con la normativa que resulta de aplicación en la actualidad: RD 889/2022, se ha pasado a denominar: Declaración de equivalencia a nivel académico de grado o máster.

<sup>49</sup> Nos referimos al Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales que debe aprobar el Gobierno al que se refiere el art. 34 de la LO 6/2001, de Universidades.

<sup>50</sup> A contar desde la fecha de notificación de la resolución de homologación condicionada (art. 17.5 del RD 285/2004).

o no con la obtención de un título. Se fija la incompatibilidad de solicitar simultáneamente la homologación por un título universitario español y la convalidación, debiendo la persona interesada<sup>51</sup> optar por uno de los dos procedimientos.

1.3. Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, , por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado: Adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior

El Real Decreto 967/2014, publicado el 21 de noviembre, representó otro hito en la evolución de la normativa de reconocimiento de títulos extranjeros en España. Este decreto tuvo en cuenta la nueva estructuración académica derivada del Espacio Europeo de Educación Superior, que se estableció en la Ley Orgánica 4/2007. Esto promueve la armonización de los títulos extranjeros con los estándares europeos, facilitando la movilidad académica y laboral de las personas titulares de títulos extranjeros en España y en otros países europeos. También trata de introducir una mayor transparencia y claridad en los procedimientos de homologación y convalidación. Especifica claramente los requisitos y procedimientos necesarios, lo que reduce la incertidumbre tanto para los solicitantes como para las instituciones académicas. Otra característica positiva es el reconocimiento de la experiencia laboral y el aprendizaje no formal. Esto abre nuevas oportunidades para aquellos que han adquirido conocimientos y habilidades en el ámbito laboral, reduciendo las diferencias formativas que dificultaban las concesiones de homologación por haber estudiado en un sistema educativo de otro país.

A nivel de procedimientos se produce un cambio significativo a la hora de abordar la manera en que un título extranjero puede ser reconocido en España, ahora tenemos tres trámites principales:

- Homologación de títulos extranjeros de educación superior a los correspondientes títulos oficiales universitarios españoles de Grado y Máster que den acceso a

---

<sup>51</sup> Con estudios extranjeros de educación superior que sí hayan finalizado con la obtención de un título (art. 24 del RD 285/2004).

profesión regulada en España, y cuya posesión sea condición necesaria para el acceso a la misma, conforme a lo indicado en el Anexo I.

- Declaración de Equivalencia de títulos extranjeros de educación superior a las titulaciones universitarias oficiales de las ramas del conocimiento y campos específicos recogidos en el anexo II y al nivel académico de Grado o Máster.
- Convalidación de estudios.

En este sentido es importante recordar que las profesiones reguladas en España respecto a las cuales se puede pedir una homologación<sup>52</sup> son las que se recogen en el Anexo I de este mismo Real Decreto 967/2014 y que hay una Orden asociada a cada profesión que establece los requisitos formativos que una persona debe cumplir y acreditar haber adquirido a nivel de competencias profesionales, módulos mínimos del plan de estudios o conocimientos específicos en según qué ámbitos para poder ejercer una de esas profesiones en el estado español. Así, es lógico que los estudios universitarios españoles ya se adecúan a lo establecido por dichas Órdenes, pero la formación extranjera pasará por ese análisis, durante el procedimiento de homologación, que acabará con la determinación, por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, sobre si ambas formaciones<sup>53</sup> son suficientemente equiparables o no para conceder la homologación, denegarla o condicionarla a la superación de requisitos formativos complementarios. Términos que ya conocemos por haberse ido desarrollando en la normativa precedente.

Estamos entonces ante una primera novedad destacable, ahora ya no se puede homologar cualquier título sino tan sólo aquellos que coincidan con el título habilitante español para ejercer una profesión regulada de las del listado del Anexo I. Por tanto, el resto de los títulos podrán ser reconocidos a través de otra vía, pero no a través de una homologación que, recordemos es la plena equiparación del título extranjero con el título concreto español, en las mismas condiciones que si lo hubiera obtenido en España. La vía alternativa que permite reconocer un título extranjero que no puede ser objeto

---

<sup>52</sup> La homologación a título habilitante español debe ser entendida como el reconocimiento oficial de la formación superada para la obtención de un título extranjero, equiparable a la exigida para la obtención de un título español que habilite para el ejercicio de una profesión regulada (art. 4 RD 967/2014).

<sup>53</sup> La extranjera y la española.

de un procedimiento de homologación, por no conducir al ejercicio de ninguna profesión regulada en España, es la Declaración de Equivalencia a nivel académico. Este nuevo trámite viene a ser el que se denominaba en el anterior Real Decreto: homologación a grado académico, pero ahora los niveles que se reconocen se reducen a dos: grado y máster. Todo ello con motivo del cambio en la estructura del propio sistema universitario español a raíz de la aplicación del Plan Bolonia y la modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades.

La equivalencia no equipara el título extranjero con un título concreto español, sino que permite obtener una credencial por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades dónde se reconoce un determinado nivel académico, ya hemos dicho que será grado o máster, y sí que enmarca el título dentro de una rama del conocimiento y se le atribuye un campo específico. Se deja claro en el Real Decreto que la declaración de equivalencia no tendrá efectos profesionales para aquellos títulos extranjeros susceptibles de ser objeto de un procedimiento de homologación para ejercer una profesión regulada. Es decir, pongamos un ejemplo claro para que se entienda: un médico es un profesional regulado que debe tener una titulación específica para ejercer en España. Su titulación requiere haber cursado determinadas materias y módulos a través de las cuales debe acreditar haber adquirido las competencias necesarias que la Orden que regula la profesión de médico<sup>54</sup> determina. Pues bien, queda claro que quien quiera ejercer como médico en España, si ha cursado sus estudios en el extranjero, deberá obtener un reconocimiento conforme su formación es completamente equiparable a la exigida en España para ser médico y que, para ello, no será suficiente con obtener una declaración de equivalencia a nivel grado pues ello sólo implica un reconocimiento con efectos académicos pero no la equiparación de su título con el grado de medicina exigido en España para habilitarse como médico. Independientemente que la equivalencia se le otorgue en una rama del conocimiento correspondiente a las Ciencias de la Salud y un campo específico afín a la medicina pues, como advertíamos, la equivalencia no supone la habilitación profesional para ejercer una profesión regulada y para obtener dicha habilitación podrá solicitarse el trámite de homologación.

---

<sup>54</sup> Orden ECI/332/2008, de 13 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Médico.

Así, pese a que la equivalencia es un mero reconocimiento del nivel académico que a uno le correspondería en España en el que no se equipara el título académico extranjero de educación superior con ningún título concreto español, permite obtener una credencial en la que el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades atribuye el nivel de grado o máster enmarcándolo en un ámbito y relacionándolo con un campo específico, que son los que se recogen en el Anexo II. De nuevo, quizás con un ejemplo queda más claro: una persona cuya profesión sea la de periodista y se haya formado en el extranjero puede tener un título universitario o de educación superior en periodismo o comunicación, no se trata de una profesión regulada a la que se pueda pedir la homologación para que el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades valore si este título cumple con los requisitos formativos que España<sup>55</sup> le pide para ejercer como periodista. Por tanto, podrá valorar pedir una declaración de equivalencia al nivel de grado universitario dentro de la rama del conocimiento de las *Ciencias Sociales y Jurídicas* y podrán otorgarle, probablemente, el campo específico de: *Periodismo e información*. ¿Tendrá esta persona la consideración de graduado en periodismo en España? No, porque no ha obtenido el grado concreto aquí ni ha podido pedir que se le homologue su título al título de grado en periodismo de aquí, hecho que sí se permitía con anterioridad. No obstante, tiene un reconocimiento otorgado al nivel de grado universitario en el campo de las Ciencias Sociales y jurídicas con un campo específico muy afín a su sector profesional que debería ser suficiente para poder trabajar en su área porque, al no ser una profesión regulada no procedería que le pidieran únicamente el grado en periodismo oficial español para trabajar, situación que tan sólo se podría dar en el caso de acudir a una Convalidación de estudios con una Universidad española y estudiando lo que la Universidad determinara que le falta para obtener dicho grado concreto español. Entonces, ¿tiene o no tiene efectos profesionales la declaración de equivalencia? Podemos afirmar que no tiene efectos profesionales, pero porque los títulos para los que está pensado este trámite no requieren de una habilitación profesional específica como sí ocurre con aquellas profesiones reguladas para cuyo ejercicio es necesario tener un título específico español o bien la correspondiente homologación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. La inclusión del

---

<sup>55</sup> A través de normativa y en base a requisitos de ejercicio que los Colegios Profesionales impongan o determinen.

trámite de equivalencia y la supresión del trámite de homologación a título concreto del Catálogo de títulos, o bien su modificación por la homologación a, únicamente, títulos habilitantes para el ejercicio de profesiones reguladas tendrá sus pros y sus contras que comentaremos más adelante pero, en cualquier caso, dicho cambio conceptual en el marco del reconocimiento de títulos extranjeros necesita ser trasladado y comprendido por autoridades, organismos públicos y empresas o entidades del sector privado, en definitiva por todos aquellos que intervengan en la contratación de personal para evitar un perjuicio a las personas que ahora ya no puedan presentar su título homologado a un título concreto de aquí, sino que presenten una credencial de equivalencia. Esto lo comentamos ahora, porque veremos como el desconocimiento de la existencia o efectos de este nuevo trámite va, muchas veces, en detrimento de la contratación de personas formadas en el extranjero frente a personas cuya formación hayan obtenido en España.

En relación con lo antedicho, procede poner el foco en los ejes de mejora que este Real Decreto tiene y arrastra de la normativa anterior. Así, a pesar de las mejoras que introduce, recordemos que estas llegan después de que muchas personas migrantes ya hubieran experimentado la ineficacia de los procedimientos anteriores. Esto significa que la normativa no pudo eliminar por completo las barreras que contribuyeron a la precariedad laboral de ciertos grupos, lo que revela una cierta falta de retroactividad en su enfoque. Aunque se han simplificado los procedimientos, el coste asociado a la homologación de títulos académicos extranjeros puede ser prohibitivo para algunas personas migrantes. Los gastos asociados con la legalización y traducción de la documentación, así como el traslado de documentos originales desde los respectivos países de origen pueden seguir siendo un obstáculo para aquellos que buscan regularizar su situación académica y laboral en España.

Los trámites aún resultan complejos para los interesados, quienes muchas veces necesitan asesoramiento personalizado para comprender los distintos procedimientos y efectos que la normativa contempla. Un asesoramiento que no se ofrece por parte de la Administración General del Estado, siendo un servicio que puede obtenerse por operadores jurídicos privados y que puede hacer encarecer todos los trámites. Si bien es cierto que, a nivel autonómico, concretamente en la Comunidad de Cataluña, se creó en el año 2010 el Servicio de Acompañamiento al Reconocimiento Universitario (SARU),

promovido por la Generalidad de Cataluña para informar y acompañar a las personas usuarias del servicio de manera personalizada y gratuita para ellas, en el proceso de reconocimiento de titulaciones universitarias extranjeras que deben tener efectos en el Estado español. Aún así, aunque se supla la falta de asesoramiento por parte de la Subdirección General de Títulos y Coordinación de la Directiva Europea de Reconocimiento de Cualificaciones y de Ordenación de Enseñanzas Universitarias y Profesorado, adscrita al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del Gobierno de España, los procedimientos siguen siendo complejos y requieren de una cantidad considerable de documentación y tiempo tanto para obtenerla como para evaluarla. Esto puede provocar demoras en la obtención de una resolución y, a su vez, puede afectar negativamente la búsqueda de empleo de las personas migrantes.

2. La norma en vigor: el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros

El 18 de octubre de 2022 se aprobó por Consejo de ministros el Real Decreto 889/2022. Su principal objetivo es dotar de agilidad los trámites de homologación y equivalencia de títulos universitarios extranjeros. La norma entró en vigor a los 20 días de su publicación en el BOE, una vez finalizado el periodo “*vacatio legis*”, esto es: a partir del 8 de noviembre del 2022.

Destacaremos ahora las novedades más relevantes y las comentaremos a continuación:

- 1) Creación de la Comisión de Análisis Técnico de Homologaciones y Declaraciones de Equivalencia (CATHDE). Sus funciones se concretan en el art. 10.2 RD 889/2022; *“formulación de la propuesta de resolución, así como la adopción de medidas de carácter general”*. Las medidas de carácter general consisten en simplificar las evaluaciones de cada caso particular para poder generalizarlo y, de esta manera, poder reducir los tiempos en la adopción de resoluciones. La Comisión, en base a casos precedentes elaborará unas tablas en las que se concretará: profesión regulada para la que aplica una determinada medida de carácter general, país de estudios, Universidad de procedencia y propuesta de

resolución que le corresponde en base a lo anterior. Esta novedad pretende reducir los tiempos de respuesta y, a su vez, supone que los interesados puedan conocer de antemano la equiparación o no de sus títulos con los exigidos en España para el desempeño de una profesión regulada. Faltará ver si, para agilizar aún más el proceso, el hecho de que un caso sea objeto de aplicación de una medida de carácter general hará que, en caso de tener una propuesta de resolución favorable condicionada, se pueda acudir directamente a la Universidad para ir cursando los requisitos formativos complementarios que en las propias medidas ya se describen, sin que ello exima de solicitar, lógicamente, la homologación al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

- 2) Que el tiempo de resolución no supere los seis meses, según lo establecido en los arts. 18 y 30 del propio RD 889/2022). En este punto procede cerciorarse de si realmente se está ante una novedad o si la novedad consistirá en, esta vez sí, cumplir con el plazo máximo previsto en la normativa. La necesidad de agilizar los procedimientos ha quedado patente en el momento en que muchas resoluciones no se emitían y notificaban hasta pasados los 3 años desde la presentación de la solicitud. No obstante, es cierto que el objetivo del Ministerio va en la línea de paliar el atraso y estancamiento producido en este tipo de trámites. Ahora bien, recordemos que el anterior Real Decreto 967/2014 ya contemplaba un plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento dentro de los seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud hubiera tenido entrada en el Registro (art. 14). En el momento en que entró en vigor el nuevo Real Decreto, se presentaba la incertidumbre respecto a la manera en que se iba a desbloquear el colapso que ya había, pues una congestión como la que se presenciaba (aproximadamente 3 años de espera de media) difícilmente podría superarse con las medidas previstas por la nueva norma. A través de la Resolución de 12 de diciembre de 2022, emitida por la Secretaría General de Universidades<sup>56</sup>, se indicaba la forma en que se iba a proceder en cuanto a la

---

<sup>56</sup> Ministerio de Universidades. *Resolución de 12 de diciembre de 2022, de la Secretaría General de Universidades, por la que se dictan instrucciones para la tramitación del procedimiento de homologación y de declaración de equivalencia a titulación y nivel académico de títulos extranjeros de educación superior a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de*

resolución de expedientes antiguos y los que se iniciaran con la aplicación del nuevo Real Decreto y, básicamente, se concretó que: (i) Tan sólo se priorizarían aquellos expedientes que fueran “más ágiles de resolver”, tendrán esta consideración las equivalencias de títulos europeos y los expedientes de homologación a profesión regulada que pudieran ser objeto de aplicación de una medida de carácter general. (ii) Se potenciaría la tramitación simultánea de expedientes antiguos y los nuevos que entraran con las características mencionadas. (iii) Se acordaba que, para que todas las personas cuyas solicitudes pudieran relacionarse con casos “más ágiles de resolver”, pudieran conocer el contenido de la resolución y de las medidas de carácter general<sup>57</sup> adoptadas hasta el momento a fin de que pudieran optar por el desistimiento de su anterior solicitud y nueva tramitación.

- 3) Obligatoriedad de relacionarse electrónicamente, el registro electrónico como forma de tramitación única. (Art. 7 RD 889/2022). Toma especial relevancia la Sede Electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, así como los trámites telemáticos como cauce facilitador de lograr la agilización de los procedimientos. Así, las solicitudes que tuvieron entrada a partir del 8 de noviembre únicamente se podrán formalizar por vía telemática. También se introduce, como aspecto esencial relacionado con la modernización y actualización de los trámites, la posibilidad de que el interesado pueda consultar en todo momento el estado de su expediente a través de la propia Sede Electrónica.
- 4) Se elimina el Anexo II del anterior RD 967/2014, el que recogía las ramas del conocimiento y los campos específicos para las declaraciones de equivalencia. Ahora tan sólo aparece un Anexo, el que recoge las profesiones reguladas a las

---

*enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores. Página web del Ministerio de Universidades, Secretaría General de Universidades. 2022. Disponible en: [https://www.universidades.gob.es/wp-content/uploads/2022/12/HOM\\_RD889\\_report\\_Resolucion-SGU.pdf](https://www.universidades.gob.es/wp-content/uploads/2022/12/HOM_RD889_report_Resolucion-SGU.pdf)*

<sup>57</sup> En el siguiente enlace pueden consultarse las medidas de carácter general adoptadas hasta la fecha por la CATHDE: <https://www.universidades.gob.es/homologacion-de-titulos-extranjeros-de-educacion-superior-a-titulos-oficiales-espanoles-de-grado-o-master-que-den-acceso-a-profesion-regulada-en-espana-segun-rd-889-2022-de-18-de-octubre/>

que puede valorarse solicitar una homologación. A pesar de ello, el procedimiento de equivalencia sigue existiendo con la diferencia que ahora ya no se enmarca la declaración de equiparación de nivel académico a un ámbito concreto, sino que la resolución final se limita a reconocer el nivel de grado o máster, nada más.

- 5) En el art. 13 RD 889/2022 se recoge la documentación requerida y viene a ser la misma que antes, pero con alguna inclusión: se añade la declaración responsable en que la persona interesada debe manifestar la veracidad de los datos que aporta, así como estar en posesión de la documentación original requerida en el procedimiento solicitado (art. 13.1 apartado g). No se debe redactar ningún escrito formal ni rellenar ningún formulario tipo, consiste simplemente en marcar una casilla dentro del trámite electrónico.
- 6) Plazo máximo para superar los requisitos formativos complementarios en casos de homologaciones condicionadas. El plazo de seis años que se contemplaba en el anterior Real Decreto (art. 16.5 RD 967/2014) pasa a ser de cuatro años (art. 19.4 RD 889/2014).

## 2.1. Sobre el plazo máximo de resolución

La lentitud en los trámites con la Administración no es nada que sorprenda en la actualidad, si bien es cierto que la resolución de según qué procedimientos parece estar presidida por una dilación extrema, como podría ser el caso del reconocimiento de títulos académicos extranjeros. Como hemos adelantado ya en el apartado anterior, el plazo máximo en dictar una resolución, impuesto por normativa, es de 6 meses. Esto viene siendo más una utopía que una realidad puesto que cuando vemos datos concretos sobre tiempos de respuesta de solicitudes tanto de homologación como de equivalencia, vemos que en ninguno de ellos se cumple, superando ampliamente el plazo fijado.

Recordemos, que ya en el apartado 4º del Capítulo Primero del presente trabajo, hacíamos referencia a la necesidad de obtener un reconocimiento del título académico extranjero para poder ejercer determinadas profesiones: homologación necesaria para habilitarse como profesional regulado. También hemos comentado la importancia de

tener reconocido un nivel académico concreto, que se puede obtener mediante una declaración de equivalencia, a efectos de cumplir con los requisitos de titulación exigidos para una convocatoria de empleo público. No cabe duda de que la exigencia del reconocimiento de títulos académicos extranjeros pretende garantizar que quienes desempeñan actividades de alto impacto social cumplan con estándares de calidad y ética, pero deberíamos preguntarnos qué impacto tiene en los profesionales extranjeros el no cumplir con los plazos máximos de resolución. El tiempo que tarden en obtener la resolución (contando que sea favorable), implicará, para el caso de las homologaciones, la prohibición de desempeñar legalmente su profesión. Para el caso de los que no puedan acudir a una homologación, pero necesiten la equivalencia de su nivel académico, también supondrá un perjuicio pues pese a no necesitar una habilitación específica para ejercer la profesión, puede conllevar el incumplimiento de los requisitos necesarios para optar a un determinado puesto de trabajo ya sea en el sector público o en el sector privado<sup>58</sup>.

## 2.2. Inconvenientes de la declaración de equivalencia

La declaración de equivalencia no equipara el título extranjero con un título concreto español, se corresponde con un mero reconocimiento del nivel académico de la persona interesada en obtenerlo. Se puede otorgar a dos niveles: grado y/o máster. Anteriormente, con el RD 967/2014, la equivalencia se otorgaba reconociendo su encaje en una rama del conocimiento<sup>59</sup> y, además, atribuyéndole al nivel académico de grado o máster un campo específico.

---

<sup>58</sup> Imaginemos el caso de una vacante interna en una compañía en la que, para acceder, se debe estar en posesión de un título universitario nivel grado. Esta exigencia puede deberse a varios motivos: las funciones a desempeñar son propias de un grupo profesional para cuyo acceso se requiere tener el nivel de licenciado o graduado. La determinación del salario también requerirá acreditar un nivel concreto. Si una persona con formación extranjera no tiene la equivalencia otorgada por incumplimiento del plazo máximo de resolución, se la estaría privando de una oportunidad de mejora laboral por motivos ajenos a su voluntad e imputables a la Administración Pública.

<sup>59</sup> Las ramas del conocimiento de pueden consultar en el Anexo II del RD 967/2014 y venían ya determinadas por el Real Decreto 1393/2007, eran: (i) Artes y Humanidades, (ii) Ciencias Sociales y jurídicas, (iii) Ciencias, (iv) Ingeniería y Arquitectura y (v) Ciencias de la Salud. Los campos específicos atribuidos a cada rama se establecieron tomando como base el documento “*Campos de Educación y Capacitación – CINE*”.

Así, si bien la equivalencia no permite acreditar estar en posesión de un determinado título sí que permitía, con la anterior normativa, demostrar tener un nivel académico concreto relacionado con un ámbito del conocimiento. La entrada en vigor del RD 889/2022 y la eliminación del Anexo II para las equivalencias, supuso que quienes optaran por solicitar el reconocimiento de su título mediante este procedimiento, obtendrían, sólo, un reconocimiento de su nivel grado o máster en España. En muchos casos, puede que sea suficiente, pero es importante tener en cuenta que, para desempeñar profesiones que no sean reguladas (y por lo tanto no puedan pedir una homologación), pero que se prefiera a candidatos con un título concreto oficial español (por considerar que es la única forma de demostrar que se han adquirido los conocimientos y habilidades necesarias), la equivalencia puede resultar insuficiente (por no permitir acreditar la adquisición de conocimientos y habilidades de un plan de estudios específico).

Pongamos un ejemplo para clarificar la comprensión de lo expuesto: una persona formada en el extranjero cuya profesión se corresponda con trabajo social. Al no ser considerada profesión regulada y no aparecer en el listado del Anexo I del RD 889/2022 como profesión a la que se pueda solicitar una homologación las opciones que le quedan para reconocer su título académico son: (i) solicitar una declaración de equivalencia y/o (ii) acudir a una convalidación de estudios.

La equivalencia le permitiría obtener un nivel de graduada universitaria, pero no podría acreditar tener los conocimientos que en España se exigen (a través del grado en trabajo social) para ejercer como Trabajador/a Social. Si esta persona busca trabajo y como requisito le piden disponer del grado en trabajo social, aunque tuviera la equivalencia de su título, no cumpliría los requisitos de titulación exigidos<sup>60</sup>. La única forma que tendría de tener el grado solicitado sería dirigirse a una Universidad para solicitar una convalidación de estudios a efectos de que le digan qué materias le convalidarán y cuáles le faltarían para acabar obteniendo el grado oficial español, en función de la similitud

---

<sup>60</sup> Si el órgano convocante (público o privado) no acepta una declaración de equivalencia (que tiene efectos académicos) como manera de acreditar que la persona puede desempeñar funciones de Trabajador/ Social sin disponer del grado en Trabajo Social español. Hecho que deberán valorar junto con el Colegio Profesional en cuestión.

entre los planes de estudio. Valoración que hará la propia Universidad, quién recibirá el importe económico que el estudiante pague por cada crédito matriculado, sin que existan unas directrices claras sobre la equiparación de carreras universitarias entre países, más allá de acuerdos para reconocer niveles académicos<sup>61</sup>.

### 2.3. Las dificultades de la convalidación de estudios

La Convalidación de estudios es el tercer procedimiento de reconocimiento de títulos académicos extranjeros de carácter universitario que se contempla en la normativa que regula los distintos procedimientos. Así como la homologación y/o la equivalencia se solicitan al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, en la convalidación este no interfiere. La competencia para evaluar y resolver sobre convalidaciones de estudios se atribuye a las Universidades, quienes también informan sobre los procedimientos de acceso y matrícula: plazos, fechas, requisitos... Con el apoyo de otros organismos, en el caso de Cataluña, la Oficina de Acceso a la Universidad que depende de la Secretaría de Universidades de la Generalitat de Cataluña.

El inconveniente que se presenta con las Convalidaciones de estudios es claro: si ya de una Universidad a otra, dentro del mismo territorio, existen diferencias entre los planes de estudios y hay materias que no se convalidan por falta de coincidencia, imaginemos el caso de planes de estudio de otros países. Más allá de la falta de equiparación entre formaciones, el problema viene dado por la ausencia de tablas públicas en las que cualquiera pueda consultar las materias que le convalidarán en función de: la carrera que haya estudiado, el plan de estudios que le aplicó, la Universidad en la que se formó y el país en el que haya estudiado<sup>62</sup>. Además, la Universidad tendrá unas plazas limitadas para aquellos estudiantes que quieran acceder mediante una Convalidación y, en la mayoría de los casos resulta insuficiente para la gran cantidad de solicitudes que reciben. Las mismas dificultades afrontan aquellos quienes han obtenido una resolución de

---

<sup>61</sup> Un ejemplo de ello sería el Acuerdo de reconocimiento mutuo de títulos profesionales y grados académicos de educación superior universitaria entre el reino de España y la República de Chile: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-6509](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-6509)

<sup>62</sup> Podemos pensar en unas medidas de carácter general de las que se adoptan para los procedimientos de homologación por parte de la CATHDE, extrapolables a los procedimientos de convalidación de estudios.

homologación condicionada y deben cursar requisitos formativos complementarios en una Universidad: falta de plazas, dificultades para matricularse en según qué materias y tiempo limitado para cursarlo antes de que la resolución pierda eficacia (antes 6 años, con el nuevo RD 889/2022 se reduce a 4 años).

### III. Derechos humanos relacionados con el reconocimiento de la formación académica extranjera de nivel universitario

1. La regulación del derecho al trabajo en la Constitución española: artículo 35 CE en relación con el artículo 40 CE y su vinculación con el artículo 10.2 CE.

Es imprescindible, para comenzar a analizar el precepto anunciado y comprender posteriormente su relación con determinados derechos humanos recogidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>63</sup>, la forma en que la norma suprema del ordenamiento jurídico español contempla cómo se deberán interpretar las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la propia Constitución reconoce, así vemos como el art. 10.2 CE establece que:

*“Se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”*

Por ahora, nos centraremos en describir la regulación del derecho al trabajo en la Constitución española, el cual se recoge el art. 35, sección 2 del Capítulo II, Título I y contempla:

*“el deber y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio [...] y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo”*

Está estrechamente vinculado con el art. 40 CE, que reconoce la función de los poderes públicos en la garantía del derecho al trabajo, así como la adopción de medidas para asegurar el pleno empleo. Esta relación entre preceptos radica en la dualidad que este derecho presenta: estamos ante un derecho individual de cada persona, pero también ante un derecho colectivo por lo que los poderes públicos realizarán *“una política orientada al pleno empleo”*, presentándose como una obligación para estos<sup>64</sup>. En este

---

<sup>63</sup> Asamblea General de la ONU. Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948).

<sup>64</sup> García-Cuevas, E. (2022). Derecho y dignidad humana en el trabajo: Derecho a un trabajo decente. Revista Derechos Humanos y Educación. Vol. 1, Págs. 69-98. Disponible en: <https://encr.pw/Kg0Oe>

sentido, téngase en cuenta que la ineficiencia en el reconocimiento de títulos extranjeros puede contravenir esta disposición, al no facilitar la integración laboral de profesionales cualificados y contribuir a la existencia de desequilibrios en el mercado de trabajo.

En este punto conviene relacionar el impacto que la regulación del derecho al trabajo tiene en el reconocimiento de títulos extranjeros y es que pese a destacarse el derecho a la libre elección de profesión u oficio, lo cierto es que dicha libertad se ve coartada por la eficacia de los procedimientos de homologación o equivalencia de títulos universitarios extranjeros, que son cruciales para garantizar un acceso equitativo al mercado laboral. A modo de ejemplificar lo antedicho puede resultar clarificador pensar en un caso concreto: una persona migrante cuyo principal motivo de desplazamiento es la búsqueda de empleo y mejores oportunidades económicas, por tanto estaríamos ante un supuesto de migración laboral cuyas características hemos abordado en el primer capítulo del presente trabajo. Dentista de profesión, formado en Guatemala y que, tras regularizar su situación administrativa en España, desea obtener la homologación de su título para poder ejercer su derecho al trabajo escogiendo libremente su profesión: dentista. De entrada, ya podemos identificar que esta persona tiene una profesión que en España se considera regulada y que se ha formado en un país no perteneciente a la Unión Europea<sup>65</sup>. Por tanto, solicitará una homologación a dicha profesión para obtener la habilitación necesaria como requisito previo para ejercer. Ahora bien, en su caso no estaríamos ante un expediente de los descritos como “más ágiles de resolver” por lo que su solicitud se pondrá a la cola del resto de solicitudes y deberá esperar a que el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades se pronuncie en sentido favorable, desfavorable o favorable condicionado a la superación de requisitos formativos complementarios. Una resolución que, probablemente, no le llegará en el plazo máximo estipulado por normativa de 6 meses, sino que puede recibir en unos 3 años desde el momento en que formaliza el trámite. Además, si recibe una homologación condicionada deberá sumar el tiempo que tarde en conseguir que una universidad española le admita para cursar los requisitos formativos complementarios que el Ministerio haya determinado en la resolución, si se trata de módulos o bien esperar a

---

<sup>65</sup> Se descarta también entonces la opción de pedir un Reconocimiento de Título Europeo para ejercer una profesión regulada.

que el Ministerio de Sanidad convoque una prueba de conjunto si ese es el requisito que le imponen como condición para la homologación. Hechos que alargarían el tiempo en que esta persona estaría privada de ejercer su derecho al trabajo en cuanto a la limitación que tendría respecto a la libre elección de su profesión por causas no imputables a su forma de proceder puesto que habría actuado diligentemente.

Es un claro ejemplo de la conexión directa entre el art. 35 CE y el reconocimiento de títulos académicos extranjeros que pone de manifiesto la necesidad de promover la igualdad de oportunidades en el ejercicio de un derecho consagrado en nuestra norma suprema: el derecho al trabajo, entendido en su concepción amplia de libre elección de la profesión porque, en el caso expuesto, la persona podrá trabajar, pero no ejercer su profesión hasta que tenga la homologación concedida y, como hemos analizado en el capítulo primero, probablemente acabe ocupando un puesto no cualificado en el que su grupo profesional sea uno de los que tenga atribuido el salario más bajo por la falta de acreditación de un título académico universitario. En consecuencia, cuando los procedimientos de reconocimiento de títulos son ineficaces, se presenta un claro obstáculo para la realización plena del derecho al trabajo por parte de personas migrantes, quienes, en consecuencia, se ven afectadas en su nivel de vida.

## 2. El derecho al trabajo según el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)

El art. 23 de la DUDH proclama el derecho al trabajo como un componente esencial de la dignidad humana, reconociendo la libertad de elección laboral, condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, y la protección contra el desempleo<sup>66</sup>.

Tal como hemos comentado en el anterior apartado, el art. 10.2 de la CE alude a que la interpretación de las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades se hará de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos por lo que podemos afirmar que estaríamos ante un puente fundamental entre el marco internacional de derechos humanos y la normativa nacional, otorgando a los principios

---

<sup>66</sup> Ortega, P. [Pompeyo]. (2020). La vinculación de la dignidad de la persona con el trabajo decente y su efectiva tutela judicial. Estudios Latinoamericanos de Relaciones Laborales y Protección Social, Vol. 2, Págs. 47-69. ISSN: 2445-0472. Disponible en: <https://encr.pw/oO7OS>

de la DUDH un estatus particularmente relevante en el ámbito legal español, concretamente y en lo que aquí nos atañe: al derecho al trabajo. La referencia que hace el art. 10.2 debe entenderse como un compromiso que adquiere España de alinear su interpretación de los derechos que recoge en la propia Constitución con los estándares internacionales.

Así, queda patente una estrecha relación entre el art. 23 de la DUDH y el art. 10.2 de la CE que deriva en una coherencia normativa en cuanto a la importancia que tiene el derecho al trabajo a nivel internacional y, en consecuencia, la relevancia que adquiere a nivel nacional no sólo el ejercicio del propio derecho sino la obligación que comporta para los poderes públicos garantizarlo. Por ello, cabe entender que la DUDH establece un estándar internacional que refuerza la garantía de determinados derechos, entre ellos el derecho al trabajo.

En el contexto migratorio actual, y en relación con la temática aquí tratada, se advierte que una posible inoperancia en los procedimientos de reconocimiento de títulos académicos extranjeros estaría estrechamente relacionada con la imposibilidad del pleno ejercicio del derecho al trabajo. Existiría, por lo tanto, una necesidad de evaluar, modificar y adaptar los procedimientos nacionales para garantizar la plena realización del derecho al trabajo para todas las personas, independientemente de su origen o del lugar en el que se hayan formado.

### 3. Impacto en el derecho a un nivel de vida adecuado contemplado en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)

El artículo 25 de la DUDH proclama que *"toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios"*. En el ámbito del reconocimiento de títulos académicos extranjeros, este derecho se ve amenazado de diversas maneras que nos disponemos a identificar a continuación:

- Obstáculos en la inserción laboral:

La demora en la resolución de los procedimientos afecta directamente al tipo de incorporación que tengan las personas que ostenten títulos académicos extranjeros, la mayoría de ellas personas migrantes. La imposibilidad de ejercer la profesión para la cual están cualificados puede tener consecuencias adversas en su capacidad para mantener un nivel de vida adecuado, incluyendo la obtención de ingresos suficientes para cubrir necesidades esenciales con motivo de tener que aceptar trabajos no cualificados o un menor salario durante el tiempo que no tengan reconocido su título en España.

- Limitaciones en el acceso a servicios:

Como consecuencia de lo anterior, el acceso a servicios básicos como la vivienda y la atención médica puede verse limitado. La prolongada espera para obtener el reconocimiento de títulos y también la falta de asesoramiento sobre los efectos que cada trámite tiene y las dificultades de obtener orientación sobre el camino que la persona solicitante debe seguir en función de: (i) el título que tenga y (ii) para qué necesita el reconocimiento del título, sin olvidar que ello irá condicionado por lo que la normativa de aplicación permita, puede resultar en limitaciones significativas en la capacidad de acceder a los servicios esenciales referidos.

- Impacto en el desarrollo profesional:

Como el derecho a un nivel de vida adecuado no se limita únicamente a las necesidades básicas, sino que abarca el bienestar general, incluyendo el desarrollo profesional y personal resulta lógico afirmar que la ineficacia que desprenden los procedimientos de reconocimiento de títulos puede obstaculizar el crecimiento profesional y la realización personal, afectando directamente la calidad de vida de los individuos.

- Estrés financiero y emocional:

La incertidumbre asociada con la espera prolongada para obtener el reconocimiento de títulos puede generar estrés financiero y emocional que no estará exclusivamente relacionado con la respuesta tardía de la Administración, sino que también puede traer causa de la falta de certeza sobre si se ha solicitado el trámite correcto o no por la complejidad que puede suponer comprender la manera en que la normativa española ha regulado esta materia en la actualidad. Este estrés, derivado de la inseguridad laboral

y las dificultades para mantener un nivel de vida adecuado, contraviene el espíritu del artículo 25 de la DUDH, que busca garantizar condiciones que permitan una vida digna.

#### 4. El Derecho al trabajo en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC): Artículos 6.1 y 7

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC) representa un marco jurídico clave que aborda el derecho a trabajar, especialmente relevante en la materia que nos ocupa en cuanto a los procedimientos de reconocimiento de títulos académicos extranjeros y su impacto en la integración laboral de personas migrantes. Concretamente, los artículos 6.1 y 7 del PDESC contemplan este derecho y proporcionan directrices fundamentales para su comprensión y aplicación.

El art. 6.1 del PDESC reconoce el derecho de toda persona al trabajo. Este reconocimiento va más allá de la simple disponibilidad de empleo, abordando la calidad y las condiciones del trabajo. Su relación con la efectividad de la que deben estar dotados los procedimientos de reconocimiento de títulos es clara pues el artículo resalta que el derecho al trabajo implica no solo la mera existencia de empleo, sino también su carácter satisfactorio y digno, aspectos que pueden verse comprometidos por las barreras que los procedimientos descritos en el anterior capítulo suponen en la obtención del reconocimiento de títulos extranjeros en España.

Por su parte, el artículo 7 del PDESC amplía la visión del derecho al trabajo al establecer el derecho de cada persona a disfrutar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, incluyendo la garantía de un salario justo y condiciones de trabajo seguras. Este artículo subraya la importancia de no solo tener acceso al empleo, sino también asegurar que dicho empleo cumpla con estándares que preserven la dignidad y el bienestar de los trabajadores.

A tenor de lo expuesto, se aprecia el desafío directo que plantean los procedimientos de reconocimiento de títulos al derecho al trabajo que consagran los arts. 6.1 y 7 del PDESC ya que la desconexión entre las habilidades, capacidades y/o competencias profesionales y la posibilidad de acreditar debidamente disponer de un título académico

extranjero equiparable con algún título concreto español<sup>67</sup> puede afectar adversamente la realización plena del derecho al trabajo, comprometiendo la calidad y la equidad de las condiciones laborales<sup>68</sup>.

#### 5. Salarios mínimos, igualdad de remuneración y el concepto de Trabajo Decente: Perspectivas desde los Convenios Nº 131, Nº 100 y la Observación General Nº18 del Comité CDESCR

En este tercer capítulo se señalan aquellos derechos relacionados con los procedimientos de reconocimiento de títulos y el impacto que en los mismos tiene su ineficacia actual derivada de los problemas ya identificados que ahora conviene destacar: la dilación en los plazos máximos de resolución, la carencia de medidas de carácter general para todas las profesiones reguladas que permitan a la persona que solicita la homologación saber con antelación qué complementos formativos tendrá que cursar, las dificultades de que la convalidación se trámite en las universidades en base a su criterio y en el ejercicio de su autonomía sin un criterio unificado o el insuficiente reconocimiento al que pueden optar los profesionales no regulados a través de una declaración de equivalencia.

Hemos visto también cómo interactúa la inserción laboral de las personas migrantes con la posibilidad de reconocer su titulación académica en el país de acogida, en este caso España.

Ahora nos centraremos justamente en el papel que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha desempeñado en la promoción de estándares laborales a nivel mundial para, una vez analizado el derecho al trabajo, desarrollar el concepto de: trabajo decente. Ya lo hemos anunciado anteriormente, el derecho al trabajo va más allá del hecho de poder optar a un empleo e incluye aspectos como la libre elección de una profesión o la posibilidad de trabajar en unas condiciones equitativas y satisfactorias. En

---

<sup>67</sup> Problemática que plantea el trámite de: declaración de equivalencia por ser meramente un reconocimiento del nivel académico que no permite relacionar el título extranjero con alguno de los existentes en España.

<sup>68</sup> También las dificultades que presentan los otros dos procesos: la convalidación de estudios por la falta de plazas en las Universidades o la homologación a profesión regulada por la posibilidad de recibir una condicionada a la superación de requisitos formativos complementarios y por los tiempos de respuesta extremadamente extensos.

este contexto, los Convenios N° 131 y N° 100 de la OIT<sup>69</sup>, junto con la Observación General N°18 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), constituyen pilares importantes que abordan aspectos fundamentales del derecho al trabajo y la búsqueda de condiciones laborales dignas y justas.

En lo que se refiere a los Convenios mencionados de la OIT, juegan un papel crucial en la promoción de la equidad salarial y la igualdad de remuneración, principios fundamentales para asegurar condiciones laborales justas y dignas a nivel global. Estos instrumentos establecen directrices para la fijación de salarios mínimos y abogan por la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor, respectivamente. No obstante, en el contexto español actual, la eficacia de estos convenios se vería menoscabada por los desafíos asociados al reconocimiento de títulos académicos universitarios por adolecer sus procesos de ineficiencias y obstáculos significativos. Las dificultades para reconocer títulos extranjeros en España limitan las oportunidades laborales de muchas personas migrantes altamente cualificadas, contribuyendo a su inserción precaria en el mercado laboral. Hoy en día intentar reconocer un título universitario extranjero en España con la finalidad de ejercer tu profesión y desarrollarte en el mercado laboral en un puesto acorde a la formación recibida en el extranjero puede suponer un camino lleno de obstáculos propiciado por la ineficacia de los procedimientos establecidos, lo que resulta en una infrautilización de talento y habilidades. La falta de reconocimiento de títulos no solo afecta la carrera profesional de los migrantes, sino que también contribuye a la creación de una fuerza laboral segmentada y desigual, con consecuencias directas en la precariedad laboral.

Esta situación se traduce en empleos que no corresponden a la formación y experiencia de los individuos, perpetuando ciclos de empleo no cualificado y salarios bajos. La brecha entre la preparación académica de los migrantes y las oportunidades laborales efectivas contribuye a la marginación económica y social de este colectivo, afectando negativamente su bienestar y el de sus familias.

---

<sup>69</sup> Téngase en cuenta que España es miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y ha ratificado varios de sus convenios, incluyendo los Convenios N° 131 y N° 100. La ratificación por parte de España implica que adquiere el compromiso de aplicar y respetar las disposiciones de esos convenios en su legislación y práctica laboral.

Es por ello por lo que la adhesión efectiva a los principios consagrados en los Convenios 131 y 100 de la OIT se vuelve imperativa para garantizar la justa valoración y remuneración del trabajo, independientemente del origen o la nacionalidad. El reconocimiento expedito y justo de títulos académicos es esencial para crear un entorno laboral inclusivo y equitativo que vaya en consonancia con los principios fundamentales de la OIT, donde la diversidad de talento se aproveche plenamente.

Por su parte, la Observación General Nº18 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), aborda aspectos clave relacionados con el derecho al trabajo como la importancia de condiciones laborales seguras y saludables, la protección contra el desempleo y la promoción de oportunidades laborales. Este documento destaca la relevancia de garantizar que el trabajo sea digno y contribuya al desarrollo pleno de la persona humana. Así, el concepto de "trabajo decente", promovido por la OIT, encapsula la idea de que el trabajo no solo debe ser una fuente de ingresos, sino también una experiencia que aporte dignidad, seguridad y oportunidades para el desarrollo personal y profesional<sup>70</sup>. La iniciativa de trabajo decente refleja la importancia de abordar no solo aspectos cuantitativos del empleo, sino también la calidad y equidad en el trabajo.

En base a lo expuesto, podemos remarcar que la disfuncionalidad de los procedimientos de reconocimiento de títulos académicos en España emerge como un factor determinante que obstaculiza la realización de los principios esenciales del trabajo decente, particularmente en lo que respecta a la situación laboral de individuos migrantes.

La dificultad que enfrentan los profesionales extranjeros para validar sus títulos universitarios en España impacta directamente en la creación de empleo productivo y acorde con sus habilidades y conocimientos. La disparidad entre la formación académica de los migrantes y las oportunidades laborales efectivas conduce a la subutilización del talento, generando empleos que no reflejan la experiencia y capacitación de los individuos. Este desajuste no solo desvirtúa la esencia del trabajo decente, sino que también contribuye directamente a la consolidación de la precariedad laboral. Esta

---

<sup>70</sup> García-Cuevas, E. (2022). Derecho y dignidad humana en el trabajo: Derecho a un trabajo decente. Revista Derechos Humanos y Educación. Vol. 1, Págs. 69-98. Disponible en: <https://encr.pw/Kg0Oe>

precariedad laboral, derivada de la ineficacia en el reconocimiento de títulos académicos, impacta negativamente en la posibilidad de tener un trabajo decente. La falta de acceso a empleos adecuados y remuneración justa perpetúa la vulnerabilidad económica de las personas migrantes, afectando su capacidad para disfrutar de condiciones laborales dignas y para acceder a servicios básicos, como ya hemos señalado al abordar su interacción con el derecho a un nivel de vida adecuado.

Además, esta situación genera un efecto en cadena en los derechos laborales, al dificultar la participación plena en el diálogo social y limitar el acceso a la protección social<sup>71</sup>. La exclusión de profesionales altamente cualificados de oportunidades laborales apropiadas no solo menoscaba la calidad de vida individual, sino que también contraviene los principios fundamentales de igualdad y no discriminación que subyacen en el concepto de trabajo decente.

En consecuencia, abordar la ineficacia en los procedimientos de reconocimiento de títulos académicos en España es esencial no solo para cumplir con los compromisos internacionales y garantizar la justa integración de profesionales migrantes, sino también para avanzar hacia la promoción de empleo digno y condiciones laborales adecuadas. La implementación efectiva de los principios del trabajo decente se presenta como un paso fundamental para superar los desafíos asociados a la precariedad laboral que afecta a muchas personas migrantes en el contexto español.

## 6. Objetivo 8 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): Promover el "Trabajo Decente"

El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 8, establecido por las Naciones Unidas, se centra en la promoción del trabajo decente, el crecimiento económico sostenido y la erradicación del trabajo precario. Este ODS destaca la importancia de *"promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen la creación de empleo productivo y decente, el emprendimiento, la creatividad y la innovación"*. Se trata de una meta alineada estrechamente con la problemática abordada en este trabajo: la ineficacia

---

<sup>71</sup> *Op. Cit.* Pág. 74.

en el reconocimiento de títulos académicos extranjeros en España y su impacto en la precariedad laboral de personas migrantes altamente cualificadas.

España, como país comprometido con la Agenda 2030 y sus ODS, enfrenta el desafío de garantizar condiciones laborales dignas y promover la integración efectiva de profesionales migrantes. Sin embargo, la inoperancia actual de los trámites de reconocimiento de títulos académicos constituye un obstáculo palpable para el logro del ODS 8 en el territorio español.

El papel de España en la consecución del ODS 8 reviste suma importancia, ya que la falta de reconocimiento de títulos académicos extranjeros impacta directamente en la capacidad de los migrantes para acceder a empleo decente y acorde con sus capacidades. En este sentido, la Declaración de la OIT sobre la Justicia Social para una Globalización Equitativa enfatiza que *"la promoción de un trabajo decente es un objetivo central de la OIT y un componente esencial de políticas económicas y sociales equitativas"*<sup>72</sup>. Si existen deficiencias en la regulación de los procesos de reconocimiento de títulos que dificultan la obtención de una correcta validación de este se estaría limitando el acceso a empleos correspondientes a la formación y experiencia que iría en contra de este principio central.

La actual inoperancia de los trámites de reconocimiento no solo contradice los principios fundamentales del ODS 8, sino que también perpetúa la segregación laboral y la precariedad para un grupo significativo de la población. En palabras de Guy Ryder, director general de la OIT, *"el trabajo decente es una condición indispensable para superar la pobreza, reducir las desigualdades, garantizar una igualdad de género efectiva y construir economías sostenibles"*<sup>73</sup>. La persistente barrera en el reconocimiento de títulos académicos constituye, por lo tanto, un impedimento directo para la consecución de estos objetivos en el contexto laboral español.

---

<sup>72</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2023). *El trabajo decente y los Objetivos de Desarrollo Sostenibles*. <https://shorturl.at/bgAD0>

<sup>73</sup> Organización Internacional del Trabajo. Guy Ryder reafirmó la importancia del trabajo decente para reducir la pobreza, las desigualdades y salir de la trampa del lento crecimiento. (2016). OIT Noticias. <https://rb.gy/ds8na3>

## IV. Conclusiones

A partir del análisis desarrollado a lo largo de las páginas anteriores, a continuación expondremos tres conclusiones específicas en relación con cada uno de los apartados y una conclusión general.

### 1. Conclusiones específicas

#### 1.1. La migración laboral en España y la forma de cumplir los requisitos de titulación exigidos en caso de titulados universitarios formados en el extranjero

I. La mayoría de las personas que poseen títulos universitarios extranjeros en España son personas migrantes que buscan mejores oportunidades laborales en nuestro país. Este trabajo se ha centrado en analizar los requisitos exigidos en España para ejercer determinadas profesiones o para ocupar ciertos puestos de trabajo en los que se deba acreditar disponer de una titulación concreta, desde la perspectiva de personas migrantes cuyos títulos universitarios han obtenido en el extranjero y deben pasar por un procedimiento de reconocimiento ante el actual Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. El reconocimiento de sus títulos puede suponer un factor clave en la regularización de su situación administrativa y en la posibilidad de que desempeñar un puesto altamente cualificado sea una opción real para este tipo de personas. También el tiempo en obtener el reconocimiento de sus títulos será determinante para evitar períodos extensos de trabajo en puestos poco cualificados, cuando esto no se haga por elección propia, sino por la necesidad de obtener un ingreso a final de mes como fuente económica de subsistencia.

En relación con ello, el tipo de reconocimiento que necesitarán obtener dependerá del tipo de profesión que quieran ejercer. Si esta es regulada, lo obtendrán a través de una homologación. Si su profesión no apareciera en el listado de profesiones reguladas que puedan ser objeto de un procedimiento de homologación, pero quisieran optar por un grupo profesional y un salario acorde a su formación, el reconocimiento del nivel académico que necesitarían lo obtendrían a través de una declaración de equivalencia.

## 1.2. La regulación del reconocimiento de títulos universitarios extranjeros en España

II. La normativa que regula el reconocimiento de títulos universitarios extranjeros en España se ha ido modificando y ya no existe un solo trámite: la homologación, sino que existen otros procedimientos como la declaración de equivalencia y la convalidación de estudios. Tras el análisis de la evolución normativa de los procedimientos de reconocimiento de títulos en España podemos confirmar que la completa equiparación de un título extranjero con un título oficial español tanto a efectos académicos como a efectos profesionales sólo la permite la homologación y es un trámite destinado en exclusiva para aquellas personas cuyos títulos coincidan con la formación que España requiere para ejercer una profesión regulada. El resto de los profesionales pueden acudir a una declaración de equivalencia para tener reconocido un nivel académico de grado o máster o bien a una convalidación de estudios, tramitada ante las universidades, para estudiar la carrera aquí, eximiéndoles de las materias que la propia universidad determine por ser plenamente coincidentes con las del plan de estudios español. Este último proceso acaba con la obtención de un título de grado oficial español. Por lo que se refiere al plazo de resolución de los procedimientos de homologación y equivalencia viene determinado en la normativa de aplicación, concretamente en los arts. 18.3 y 30 del RD 889/2022, y se fija en un máximo de seis meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico. Este plazo no se está cumpliendo y existe un colapso desmedido en la resolución de este tipo de expedientes desde hace muchos años. Se pueden destacar algunas carencias de la normativa que está en vigor y que afectan al hecho de que las personas migrantes con títulos extranjeros de carácter universitario puedan obtener un reconocimiento eficaz en relación con los fines a los que la normativa se refiere. Así, nos encontramos con que pese a haberse adoptado algunas medidas de carácter general por parte de la Comisión de Análisis Técnico de Homologaciones y Declaraciones de Equivalencia que persiguen facilitar la resolución de las solicitudes de homologación y, con ello, cumplir con el plazo máximo previsto, son muchas las profesiones que aún no tienen ninguna medida de carácter general aplicable y todavía falta una gran cantidad de países y universidades sobre los que pronunciarse. Además, no existen medidas de carácter general ni un instrumento análogo en el procedimiento de convalidación que cumpla con criterios unificados sobre la

convalidación de materias entre formaciones extranjeras y españolas. Su adopción es necesaria para evitar el libre albedrío de las universidades en este proceso por ser quienes, importante destacar, van a obtener un beneficio económico mayor cuantas menos materias convaliden. En cuanto a la declaración de equivalencia, genera confusión tanto a los solicitantes como a las empresas por la falta de concreción respecto a sus efectos. Como mínimo, con la normativa anterior al Real Decreto 889/2022, esto es el Real Decreto 967/2014, se enmarcaba el reconocimiento del nivel académico a una rama del conocimiento y a un campo específico que permitía clasificar el área en el que aquella persona se había formado además de informar sobre el nivel que se le reconocía en España: grado o máster. Al eliminarse el Anexo II, dónde aparecía la referencia a las ramas del conocimiento para las declaraciones de equivalencia, el reconocimiento del nivel académico se configura como algo muy genérico que no permite acreditar tener formación en un área concreta del conocimiento y puede generar inconvenientes en la inserción laboral de la persona migrante extranjera.

### 1.3. Derechos humanos relacionados con las carencias señaladas sobre el reconocimiento de títulos universitarios extranjeros en España

III. Durante el trabajo y los temas en él abordados, se ha podido constatar que la obtención del reconocimiento de títulos extranjeros está estrechamente relacionada con el cumplimiento de requisitos de titulación para el ejercicio de determinadas profesiones o para el acceso a un empleo público y, en consecuencia, mientras no se tenga el título extranjero reconocido se estaría limitando, de diferentes formas y en diversos grados, el derecho al trabajo de algunas personas. Una limitación que puede entenderse proporcional siempre que sea por el plazo indispensable para que la autoridad competente, hoy en día el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, pueda emitir una resolución definitiva. Plazo que, como máximo debería ser el que la propia normativa contemple para las resoluciones de reconocimiento de títulos, esto es: seis meses. En este sentido, la limitación en el pleno ejercicio del derecho al trabajo supone una vulneración de un derecho reconocido por la Constitución española que además se recoge también en instrumentos de derecho internacional como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) o la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH). El primero de ellos, el PIDESC, crea obligaciones

internacionales legalmente vinculantes para España por haberlo ratificado y, por lo tanto, estaría incurriendo en un claro incumplimiento. En cuanto a la DUDH, pese a no tener carácter vinculante, pero sí una fuerza ética y moral innegable, la propia Constitución hace referencia a que la interpretación de los derechos que contiene debe hacerse con acuerdo a la DUDH, situación que no se estaría dando.

## 2. Conclusión general

**IV.** Las carencias que presentan, en España, los procedimientos de reconocimiento de títulos impactan negativamente en las vidas de las personas migrantes con títulos universitarios extranjeros y limitan su derecho al trabajo a la vez que ven amenazado el derecho a un nivel de vida adecuado debido a: (i) mientras esperan una resolución que no llega en el plazo marcado estas personas necesitan tener ingresos para subsistir por lo que pueden estar 3 y 4 años adquiriendo experiencia en puestos subcualificados por la imposibilidad de ejercer una profesión regulada sin la homologación, (ii) las declaraciones de equivalencia pueden colocar a estas personas en un limbo en el que, si bien tienen reconocido un nivel académico de grado universitario, no pueden tener enmarcada su formación en un sector del conocimiento específico. En base a ello, es frecuente que, para un puesto determinado como podría ser: Trabajador/a Social, se prefiera contratar a una persona con el grado oficial español en trabajo social que a una persona con un título de nivel grado cuyos contenidos o competencias adquiridas se desconocen y (iii) las convalidaciones de estudios suponen una gran inversión de tiempo y dinero que la mayoría de personas migrantes extranjeras no pueden asumir en un momento inicial en el que su prioridad es encontrar un trabajo y, si no puede ser relacionado con su formación, la necesidad de obtener ingresos favorecerá su inserción laboral en cualquier tipo de puesto por el que se vaya a recibir una remuneración.

## Bibliografía

### Artículos, libros e informes:

- Aldaz, L. [Leire] y Eguía [Begoña]. (2015). Inmigración y mercado de trabajo: nichos laborales por género y nacionalidad en España. *Revista de Estudios Sociales*, Vol. 54, Págs. 68-80. ISSN: 0123-885X. Disponible en: <https://encr.pw/V3IX0>
- Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos. (2016). *Evolución de la clasificación profesional en la negociación colectiva. Adaptación a la reforma laboral 2012* (NIPO: 270-16-112-5). <https://acesse.dev/PIAAA>
- Consejo económico y social, España. (2019). *La Inmigración en España: efectos y oportunidades* (02/2019). (ISBN 978-84-8188-384-8). <https://acesse.dev/bYzAo>
- Doval, A. [Antonio] (2021). Las migraciones humanas en el mundo actual: una síntesis geográfica. En: Arias Vilas, F. e Zins, M-J. (Edts.). *Andar, camiñar, marchar...* Actas do XV Curso de Primavera. Colección Cursos e Congresos, Nº 258. Universidade de Santiago de Compostela, Servizo de Publicacións, pp. 137-155. Disponible en: <https://l1nq.com/gfgbo>
- Gabilondo, I. [Iñaki]. (2019). Inmigración. *El fenómeno migratorio en España. Reflexiones desde el ámbito de la Seguridad Nacional*. Págs. 39-42. Disponible en: <https://acesse.dev/9hosi>
- García-Cuevas, E. [Elena]. (2022). Derecho y dignidad humana en el trabajo: Derecho a un trabajo decente. *Revista Derechos Humanos y Educación*. Vol. 1, Págs. 69-98. Disponible en: <https://encr.pw/Kg0Oe>
- Grande, R. [Rafael]; Paniagua, T. [Tania]; Rey, A. [Alberto]. (2016). Inmigración y mercado de trabajo en España: del boom a la Gran Recesión. *Panorama Social*, Vol. 23, Págs. 125-139. Disponible en: <https://l1nq.com/kRDIL>
- Martín, C. [Carlos]. (2008). El impacto de la inmigración en el mercado de trabajo español, 39. Disponible en: <https://acesse.dev/S9H5n>

- Observatorio de las Ocupaciones, Servicio Público de Empleo Estatal. (2023). Informe del Mercado de Trabajo de los Extranjeros Estatal (NIPO: 120-20-051-0). Ministerio de Trabajo y Economía Social. <https://l1nq.com/0gzCt>
- OECD, Organisation for Economic Cooperation and Development. (2017). Interacciones entre Políticas Públicas, Migración y Desarrollo: Interacción de la migración y el desarrollo en las políticas del mercado laboral. OECDiLibrary. Disponible en: <https://l1nq.com/jiYIV>
- Organisation for Economic Co-operation and Development. (2023). International Migration Outlook 2023 (47TH Edition). Disponible en: <https://encr.pw/dyPhk>
- Organización Internacional para las Migraciones. (2019). Informe sobre las migraciones en el mundo 2020 (e-ISBN 978-92-9068-812-9). Disponible en: <https://l1nq.com/1SjFn>
- Ortega, P. [Pompeyo]. (2020). La vinculación de la dignidad de la persona con el trabajo decente y su efectiva tutela judicial. Estudios Latinoamericanos de Relaciones Laborales y Protección Social, Vol. 2, Págs. 47-69. ISSN: 2445-0472. Disponible en: <https://encr.pw/oO7OS>

#### Revistas:

- *Migration Letters: Ethnic niching in a segmented labour market: evidence from Spain.* (2012)
- *Presupuesto y gasto público: La dinámica laboral de los inmigrantes en el cambio de fase del ciclo económico.* (2010). España. Dialnet, ISSN: 0210-5977
- *Revista de Economía Mundial: Migraciones y mercado laboral* (2006). Huelva, España. Redalyc.org, Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto. ISSN: 1576-0162
- *Sistema - Revista de Ciencias Sociales: La complementariedad de la ocupación de españoles y extranjeros: análisis sectorial y diferencias territoriales.* (2008). España. Dialnet, ISSN: 0210-0223

## Páginas web:

- Agencia de la ONU para los Refugiados. Comité español. (2020). Inmigración en España: tipos y origen. Disponible en: <https://acesse.dev/b5V4Y>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2019). CEPAL: impacto social, económico y cultural de la migración es notoriamente positivo para los países de origen y destino. Disponible en: <https://encr.pw/Qk53o>
- International Organization for Migration. (2022). Global Migration Data Analysis Centre. Portal de datos sobre migración. Migración laboral. Disponible en: <https://l1nq.com/gZSru>
- International Organization for Migration. (2023). Migración juvenil por motivos de estudio. Primer párrafo del apartado: Mensajes clave. Disponible en: <https://l1nq.com/DKrEb>
- La Agencia de la ONU para los Refugiados. (2023). Migrantes y refugiados, ¿qué diferencia hay? ACNUR responde. Disponible en: <https://encr.pw/7kPFO>
- Ministerio de Trabajo y Economía Social. (2023). *Población trabajadora migrante en el mercado laboral*. <https://encr.pw/vRARg>
- Ministerio de Trabajo y Economía Social. (2023). *Qué es el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura*. <https://acesse.dev/7LE7e>
- Ministerio de Universidades. (2023). *Gestión de títulos universitarios – Títulos extranjeros*. <https://shre.ink/ThLX>
- Noticias ONU – Mirada global Historias Humanas. (2018). *Artículo 23: derecho al trabajo*. <https://news.un.org/es/story/2018/12/1447461>
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2020). Migración: una oportunidad para cambiar la historia. Disponible en: <https://l1nq.com/3PUOM>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2023). *El trabajo decente y los Objetivos de Desarrollo Sostenibles*. <https://shorturl.at/bgAD0>
- Servei públic d'Ocupació de Catalunya. (2023). *Certificados de profesionalidad*. <https://shre.ink/ThLf>

- Unión Profesional. (2023). *La CE publica una Recomendación sobre el reconocimiento de cualificaciones de nacionales de terceros países*. <https://shre.ink/ThZu>

#### Noticias de periódicos digitales:

- Del Mar, S. [Sabrina]. (2023). La transición española: una historia de cambio y reconciliación. Moncloa Diario Digital. Disponible en: <https://encr.pw/TWRk8>
- Duch, J. [Jaume]. (2023). Explorar las causas de la migración: ¿por qué migran las personas? *Noticias Parlamento Europeo*. Disponible en: <https://encr.pw/5J6jF>
- Estébanez, D. [Diego]. (2020). El 75% de los migrantes desempeña trabajos elementales y precarios, según un informe de Cáritas. *El País*. <https://encr.pw/ILP1F>
- Noticias Parlamento Europeo. (2021). Refuerzo de la migración laboral legal para reducir la inmigración irregular. *Noticias Parlamento Europeo*. <https://acesse.dev/ygfTW>
- Noticias Parlamento Europeo. (2023). Migración laboral: cómo mejorar las vías legales para trabajar en la UE. *Noticias Parlamento Europeo*. <https://l1nq.com/lxEBa>
- Organización Internacional del Trabajo. Guy Ryder reafirmó la importancia del trabajo decente para reducir la pobreza, las desigualdades y salir de la trampa del lento crecimiento. (2016). *OIT Noticias*. <https://shre.ink/ThZN>
- RTVE.es/AGENCIAS. (2023, 23 de octubre). España se convirtió en el cuarto país receptor de inmigrantes de la OCDE en 2022. RTVE. <https://acesse.dev/bZFrE>
- Silió, E. [Elisa]. (2023). El plan para reconocer los títulos extranjeros empieza a funcionar: las equivalencias concedidas se multiplican por 18. *El País*. <https://shre.ink/ThZM>

## Legislación:

- Asamblea General de la ONU. *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*. (1951).
- Asamblea General de la ONU. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. (1948).
- Asamblea General de la ONU. *Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*. (1950).
- Asamblea General de la ONU. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. (1976).
- Cortes Generales. *Constitución Española*, Boletín Oficial del Estado nº 311 (1978).
- Jefatura del Estado. *Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria*, Boletín Oficial del Estado nº209 (1983).
- Jefatura del Estado. *Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades*.
- Jefatura del Estado. *Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades*. Boletín Oficial del Estado nº89 (2007).
- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. *Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior*. Boletín Oficial del Estado nº55 (2004).
- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. *Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado*. Boletín Oficial del Estado nº283 (2014).
- Ministerio de Educación y Ciencia. *Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior*, Boletín Oficial del Estado nº20 (1987).

- Ministerio de Empleo y Seguridad Social. *Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores*, Boletín Oficial del Estado nº255 (2015).
- Ministerio de la Presidencia. *Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009*, Boletín Oficial del Estado nº103 (2011).
- Ministerio de Universidades. *Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores*, Boletín Oficial del Estado Nº251 (2022).
- Unión Europea. Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, Diario Oficial de la Unión Europea Nº 255 (2005).
- Unión Europea. Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) nº 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior ("Reglamento IMI"), Diario Oficial de la Unión Europea Nº 354 (2013).